INFORME DE EVALUACIÓN FINAL

PROCESO DE SELECCIÓN DE MINIMA CUANTIA No PMJ-IMC-005-2026,

En el comité de evaluación del proceso en referencia, siendo el día trece (13) de octubre de 2026, los abajo firmantes en calidad de evaluador, se reunieron con el propósito de verificar los requisitos mínimos habilitantes de las ofertas que se presentaron a través de la plataforma SECOP II.

PROCESO	MÍNIMA CUANTÍA No **PMJ-IMC-005-2026**,
OBJETO	SUMINISTRO DE ELEMENTOS DE PAPELERIA, UTILES, ELEMENTOS DE ASEO, MISCELANEOS Y EQUIPO DE CAFETERIA PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA PERSONERIA MUNICIPAL DE JERUSALEN CUNDINAMARCA
MODALIDAD DE SELECCIÓN	MÍNIMA CUANTÍA

El suscrito como responsable de la evaluación de las propuestas presentadas en el procedimiento de selección de mínima cuantía No. **PMJ-IMC-005-2026**, rinde el informe de evaluación y calificación de las ofertas presentadas.

I. OBSERVACIONES PRESENTADAS A LA EVALUACION PRELIMINAR:

Se presentaron las siguientes observaciones al a la evaluación preliminar.

NOTA. Se exponen los mensajes, observaciones y subsanaciones en el orden de llegada según la plataforma SECOP II.

OBSERVANTE: SEIL INGENIERÍA (Referencia del mensaje - CO1.MSG.100485576/10/2026 11:24 AM)

(...)

Asunto: Observación al informe de evaluación preliminar Oferta presentada por TOTAL EVENT CREATIONS S.A.S por presunta oferta con valor artificialmente bajo

(...)

1. Marco Jurídico Aplicable

De conformidad con el Artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015 y las directrices de Colombia Compra Eficiente, la Entidad Contratante tiene el deber legal de analizar las ofertas que presenten

valores que puedan considerarse artificialmente bajos, con el fin de garantizar la sostenibilidad de la ejecución contractual, evitar el riesgo de incumplimiento y proteger el erario público.

2. Fundamentos de la Observación

Revisada la propuesta económica del proponente TOTAL EVENT CREATIONS S.A.S se evidencia una desviación sustancial frente a los precios de mercado y al estudio del sector realizado por la Entidad, en particular en los siguientes ítems:

- *Ítem Tintas para impresora Epson L5590: Presenta un valor unitario de $ 25.136 el cual resulta inferior al valor promedio del mercado. se hace aclaración que estas tintas las exige la entidad ORIGINALES, Donde realizando cotización estas mismas tintas arrojan un costo de $ 40.900 pesos cada una.*

•Ítem TONER IMPRESORA LASER: Presenta un valor unitario de $ 216.663 el cual resulta inferior al valor promedio del mercado. Ya que se hace aclaración que este tóner los exige la entidad en diferentes colores, Donde realizando cotización a la empresa estas mismas tintas arrojan un costo de $ 330.000 color negro y en colores como lo exige el pliego a $380.000 pesos cada una.

•Costos Operativos Directos e Indirectos: El valor ofertado no alcanza a cubrir los costos mínimos obligatorios exigidos por la ley y los pliegos de condiciones, tales como:

o Mano de obra y cargas prestacionales (cumplimiento de la normativa laboral vigente).

o Insumos, materiales o transporte indispensables para la ejecución del objeto contractual.

o Impuestos, pólizas y gastos administrativos.

3. Solicitud

Con base en los argumentos expuestos, solicito respetuosamente a la Entidad:

1.Requerir la aclaración de la propuesta: Solicitar al proponente TOTAL EVENT CREATIONS S.A.S la sustentación detallada, técnica y financiera de la composición de su precio, conforme al procedimiento previsto en el Decreto 1082 de 2015.

2.Verificar la viabilidad real del precio: Evaluar si las explicaciones presentadas demuestran objetivamente que el valor ofertado garantiza el cumplimiento de las obligaciones contractuales sin incurrir en pérdidas o incumplimientos futuros.

3.Rechazo de la oferta (de ser procedente): En caso de que el proponente no logre sustentar objetivamente la viabilidad técnica y financiera de sus valores, o si los costos omiten rubros legales obligatorios, se proceda con el rechazo de la propuesta por configuración de precio artificialmente bajo.

Anexo a la presente los soportes que sustentan la variación de precios frente al mercado:

https://shop.epson.com.co/tintas?utm_source=gg&utm_medium=sem&utm_campaign=ecom_co_gg_es_srch_brnd_ink_epson_ao_conv_eai&utm_adgroup=&utm_term=tintas&gad_source=1&gad_cam

paignid=20587026392&gbraid=0AAAAAqR11_bZXPwYtooIXwHIZpSDbegRO&gclid=Cj0KCQjwuJLWBhD_ARIsAIBcRUx9K227dX80Gsl1JB3altI7zgsguF-rvulMThqtLcn3CtqYptD7kW8aAu-dEALw_wcB.

Atentamente,
YODER EDUIN HERRERA GONZALEZ
CC: 80654405 De Funza
SOLUCIONES INTEGRALES EN INGENIERIA Y LOGISTICA SAS
Correo electrónico: direccion@seilingenieria.com.co . seil.ingenierialogistica@gmail.com

OBSERVANTE: SEIL INGENIERÍA (Referencia del mensaje - CO1.MSG.10048579 6/10/2026 11:28 AM)

(...)

Asunto: Observación al informe de evaluación / Oferta presentada por INCREA CONSULTORES S.A.S por presunta oferta con valor artificialmente bajo.

(...)

2. Fundamentos de la Observación

Revisada la propuesta económica del proponente INCREA CONSULTORES S.A. S S.A.S se evidencia una desviación sustancial frente a los precios de mercado y al estudio del sector realizado por la Entidad, en particular en los siguientes ítems:

• Ítem Tintas para impresora Epson L 5590: Presenta un valor unitario de $ 22.000 el cual resulta inferior al valor promedio del mercado. Ya que se hace aclaración que estas tintas las exige la entidad ORIGINALES, Donde realizando cotización estas mismas tintas arrojan un costo de $ 40.900 pesos cada una.

• Ítem TONER IMPRESORA LASER: Presenta un valor unitario de $ 180.000 el cual resulta inferior al valor promedio del mercado. Ya que se hace aclaración que este tóner los exige la entidad en diferentes colores, Donde realizando cotización estas mismas tintas arrojan un costo de $ 330.000 color negro y en colores como lo exige el pliego a $380.000 pesos cada una.

•Costos Operativos Directos e Indirectos: El valor ofertado no alcanza a cubrir los costos mínimos obligatorios exigidos por la ley y los pliegos de condiciones, tales como:

oMano de obra y cargas prestacionales (cumplimiento de la normativa laboral vigente).

oInsumos, materiales o transporte indispensables para la ejecución del objeto contractual.

oImpuestos, pólizas y gastos administrativos.

3. Solicitud

Con base en los argumentos expuestos, solicito respetuosamente a la Entidad:

1.Requerir la aclaración de la propuesta: Solicitar al proponente INCREA CONSULTORES S.A.S la sustentación detallada, técnica y financiera de la composición de su precio, conforme al procedimiento previsto en el Decreto 1082 de 2015.

2.Verificar la viabilidad real del precio: Evaluar si las explicaciones presentadas demuestran objetivamente que el valor ofertado garantiza el cumplimiento de las obligaciones contractuales sin incurrir en pérdidas o incumplimientos futuros.

3.Rechazo de la oferta (de ser procedente): En caso de que el proponente no logre sustentar objetivamente la viabilidad técnica y financiera de sus valores, o si los costos omiten rubros legales obligatorios, se proceda con el rechazo de la propuesta por configuración de precio artificialmente bajo.

4.Se solicita a la entidad la revisión de la propuesta total económica, luego que presenta PRECIOS ARTIFICALMENTE BAJOS y errores en la fórmula matemática.

Anexo a la presente los soportes que sustentan la variación de precios frente al mercado:

https://shop.epson.com.co/tintas?utm_source=gg&utm_medium=sem&utm_campaign=ecom_co_gg_es_srch_brnd_ink_epson_ao_conv_eai&utm_adgroup=&utm_term=tintas&gad_source=1&gad_campaignid=20587026392&gbraid=0AAAAAqR11_bZXPwYtooIXwHIZpSDbegRO&gclid=Cj0KCQjwuJLWBhD_ARIsAIBcRUx9K227dX80Gsl1JB3altI7zgsguF-rvulMThqtLcn3CtqYptD7kW8aAu-dEALw_wcB.

Atentamente,
YODER EDUIN HERRERA GONZALEZ
CC: 80654405 De Funza
SOLUCIONES INTEGRALES EN INGENIERIA Y LOGISTICA SAS
Correo electrónico: direccion@seilingenieria.com.co . seil.ingenierialogistica@gmail.com

OBSERVANTE: PRODUCCION TECNICA GIRARDOT SV SAS (Referencia del mensaje - CO1.MSG.10049122 6/10/2026 12:35 PM)

(...)

Asunto: Respuesta a traslado de evaluación de requisitos jurídicos, técnicos y económicos

(...)

Con el propósito de cumplir a cabalidad con los requisitos habilitantes exigidos, me permito aportar los siguientes documentos:
• Registro Único Tributario RUT
• Copia de facturas de venta.

No obstante, frente al requerimiento técnico de aportar documentos que acrediten los productos entregados en los contratos, nos permitimos manifestar nuestro respeto por la labor de evaluación, pero

disentimos de la exigencia de aportar documentos adicionales como facturas para validar un requisito que ya se encuentra plenamente demostrado, de conformidad con las siguientes consideraciones:
La certificación del contrato CO1.PCCNTR.8272740 de 2025, fue aportada en debida forma dentro de la oferta. Este documento goza de presunción de veracidad y cumple a cabalidad con los elementos mínimos exigidos para acreditar la experiencia. Al respecto, es preciso resaltar que el contrato CO1.PCCNTR.8272740 de 2025, por sí solo, asciende a la suma de $62.121.570, un valor que sobrepasa ampliamente dos veces el valor del presupuesto oficial del presente proceso de selección. Tal como lo reconoce el propio informe preliminar de evaluación, dicho contrato cumple a cabalidad con los requerimientos solicitados y con la sumatoria exigida. Por lo tanto, aun prescindiendo de discusiones sobre el detalle de los ítems, aportamos en calidad de subsanación las facturas electrónicas correspondientes a los demás contratos.

Frente a las observaciones del componente técnico y económico allegadas, la entidad argumenta una supuesta discrepancia entre el valor registrado en el formulario económico de la plataforma SECOP II y el valor reflejado en el ANEXO PROPUESTA ECONÓMICA.

Al respecto, le aclaramos a la entidad que nuestra actuación se ciñó de manera estricta y de buena fe a la instrucción expresa, clara y taxativa que la misma entidad estableció en el numeral 12.1 PRESENTACIÓN Y DILIGENCIAMIENTO DE LA PROPUESTA ECONÓMICA de la Invitación Pública, a saber:
• Literal A: "El proponente debe diligenciar el valor de la oferta económica en la plataforma SECOP II por el valor total del presupuesto. En caso de discrepancia entre el valor diligenciado y el valor total del presupuesto, la oferta será rechazada."
• Literal C: "La evaluación de la oferta económica se hará con base en el valor total ofertado del ANEXO PROPUESTA ECONÓMICA."
Dando cabal cumplimiento a lo dispuesto en el Literal A, nuestra empresa diligenció en el sobre económico del SECOP II la suma exacta correspondiente al valor total del presupuesto oficial, es decir, $17.308.546. Posteriormente, en acatamiento de lo dispuesto en el Literal C, adjuntamos el ANEXO PROPUESTA ECONÓMICA debidamente diligenciado con los precios totales definitivos de nuestra oferta, por lo tanto, no existe causal de rechazo ni incumplimiento.
El principio de transparencia, selección objetiva e igualdad de los oferentes determinados en los artículos 24 y 29 de la Ley 80 de 1993 y artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 prohíbe que la administración altere los requisitos previamente definidos en el pliego de condiciones una vez vencido el término para presentar propuestas. Exigir que en el SECOP II se hubiese diligenciado un valor distinto al total del presupuesto violando el literal A de la regla 12.1 implicaría aplicar una regla posterior al cierre, vulnerando los principios mencionados anteriormente.

Con base en las razones expuestas y el soporte normativo citado, solicitamos a la entidad revocar el concepto de NO CUMPLE a nuestra oferta, así como dar estricta aplicación al numeral 12.1, literal A frente a la totalidad de las ofertas presentadas en el proceso, procediendo al rechazo de aquellas propuestas que hayan diligenciado en el sobre económico del SECOP II un valor diferente al valor total del presupuesto oficial ($17.308.546), garantizando así el principio de igualdad y el cumplimiento irrestricto de las reglas de la convocatoria.

Por lo anterior, solicito respetuosamente a la entidad tener por subsanado el requisito jurídico, técnico y económico observado, calificar la oferta de la empresa PRODUCCIÓN TÉCNICA GIRARDOT SV S.A.S. como CUMPLE, y continuar con las demás etapas del proceso de selección.
Atentamente,

PRODUCCION TECNICA GIRARDOT SV S.A.S
NIT: 901.575.709-9
REPRESENTANTE LEGAL: CATHERINE RICARDO FERIA
C.C.: 1.070.616.017 de Girardot
Dirección:_ Mza A casa 10 Bosques de Vizcaya
Ciudad: Girardot
Teléfono(s): 3044134728
Correo: produccionteCnicagirardotsvsas@gmail.com

OBSERVANTE: L&M SERVICIOS INTEGRALES S.A.S (Referencia del mensaje - CO1.MSG.10049223 6/10/2026 12:55 PM)

(…)

Asunto: Observaciones al informe de evaluación preliminar por presunto precio artificialmente bajo.

(…)

PRIMERA. SOBRE LA DETERMINACIÓN DE PRECIOS ARTIFICIALMENTE BAJOS

Nuestra empresa presentó una propuesta económica por valor de DOCE MILLONES CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS ($12.051.460), incluido IVA, debidamente estructurada con fundamento en un estudio económico previo que contempla los costos de adquisición de los bienes requeridos para la ejecución contractual.

En el informe de evaluación preliminar, la entidad establece un valor mínimo aceptable de $12.734.358,25 y determina que nuestra oferta presenta un precio artificialmente bajo por encontrarse por debajo de dicho valor. Sin embargo, respetuosamente manifestamos que la aplicación de una metodología estadística constituye una herramienta para identificar ofertas que requieren verificación adicional, pero no demuestra por sí misma la imposibilidad de ejecutar el contrato en las condiciones ofertadas.

SEGUNDA. SOBRE EL PROCEDIMIENTO LEGAL PARA LA VERIFICACIÓN DE PRECIOS ARTIFICIALMENTE BAJOS

El artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015 establece que, cuando la entidad considere que el valor de una oferta parece artificialmente bajo, debe requerir al proponente para que explique las razones que sustentan el valor ofrecido.

Una vez recibidas las explicaciones, corresponde a la entidad analizarlas y determinar, de manera objetiva y motivada, si justifican el precio ofertado. En consecuencia, la sola aplicación de una fórmula

matemática no sustituye el análisis económico individual de la propuesta ni constituye fundamento suficiente para rechazarla automáticamente.

TERCERA. SOBRE LA ESTRUCTURACIÓN ECONÓMICA DE LA PROPUESTA

L&M SERVICIOS INTEGRALES S.A.S. realizó un estudio económico previo para determinar los valores de los elementos requeridos por la Personería Municipal de Jerusalén. La estructuración de los precios se realizó teniendo en cuenta los costos de adquisición de los productos, las cantidades requeridas y las condiciones particulares del suministro.

La propuesta económica presentada contiene la discriminación de los artículos, sus cantidades, valores unitarios y valores totales, permitiendo a la entidad verificar las condiciones económicas ofrecidas.

Por lo anterior, solicitamos que la evaluación considere el estudio de costos elaborado por nuestra empresa y permita aportar las aclaraciones y soportes pertinentes para verificar la viabilidad de los precios presentados.

CUARTA. SOBRE LA NATURALEZA DEL CONTRATO Y LA EVALUACIÓN DE LOS PRECIOS UNITARIOS

De conformidad con las condiciones establecidas en la invitación pública, el contrato se ejecutará mediante una bolsa de recursos a monto agotable, respetando los precios unitarios ofertados.

Esta circunstancia resulta relevante, toda vez que la ejecución contractual se encuentra vinculada al suministro efectivo de los bienes requeridos por la entidad. En consecuencia, consideramos necesario que el análisis de precios artificialmente bajos tenga en cuenta los valores unitarios, las cantidades y las condiciones reales de ejecución, y no se limite exclusivamente a una comparación estadística de los valores globales de las ofertas.

QUINTA. SOBRE LOS PRINCIPIOS DE SELECCIÓN OBJETIVA, TRANSPARENCIA Y ECONOMÍA

La evaluación de las propuestas debe realizarse conforme a los principios que orientan la contratación estatal, particularmente los de transparencia, economía y selección objetiva.

La presentación de una oferta económica competitiva no constituye por sí misma una irregularidad ni permite concluir automáticamente que el proponente se encuentra imposibilitado para cumplir sus obligaciones. La finalidad de la evaluación debe ser determinar si los precios ofertados permiten ejecutar adecuadamente el objeto contractual, garantizando el cumplimiento de las especificaciones técnicas y demás obligaciones establecidas por la entidad.

***SEXTA.** SOLICITUDES*

Con fundamento en las consideraciones anteriormente expuestas, solicitamos respetuosamente:

Reconsiderar la calificación de NO CUMPLE asignada a la propuesta económica de L&M SERVICIOS INTEGRALES S.A.S. por presunto precio artificialmente bajo.

Permitir la presentación y valoración integral de las explicaciones económicas y los soportes que justifican los precios ofertados.

Realizar un análisis objetivo de los precios unitarios, las cantidades y las condiciones de ejecución del contrato.

Abstenerse de confirmar el rechazo de nuestra propuesta exclusivamente por encontrarse por debajo del valor mínimo aceptable obtenido mediante la metodología estadística aplicada.

Emitir una respuesta expresa, técnica y jurídicamente motivada frente a las presentes observaciones.

Mantener nuestra propuesta dentro del proceso de selección, siempre que del análisis de las explicaciones económicas se determine que los valores ofertados permiten cumplir satisfactoriamente las obligaciones contractuales.

Finalmente, reiteramos que L&M SERVICIOS INTEGRALES S.A.S. mantiene íntegramente los precios inicialmente ofertados, así como su compromiso de suministrar los bienes requeridos en las condiciones técnicas, cantidades y especificaciones establecidas en la invitación pública.

Atentamente,

NUITH ALEJANDRA PUIN LAMUS
Representante Legal
L&M SERVICIOS INTEGRALES S.A.S.
NIT 900.480.968-7
Correo: lymserviciossas@gmail.com

OBSERVANTE: INCREA CONSULTORES S.A.S. (Referencia del mensaje - CO1.MSG.10049232 6/10/2026 12:56 PM)

(...)

Asunto: SUBSANACION INCREA S.A.S..

COORDIAL SLAUDO SE ENVIA PARA SU CONOCIMEINTO GESTION Y FINES PERTINENTES.

El proveedor adjunta a mensaje Registro único tributario y certificado de existencia y representación legal.

OBSERVANTE: INCREA CONSULTORES S.A.S. (Referencia del mensaje - CO1.MSG.10049232 6/10/2026 1:32 PM)

Asunto: OBSERVACIONES A LA EVALUACION

OBSERVACION 1: SE OBSERVA A LA ENTIDAD QUE EL OFERENTE GESTION MULTISECTORIAL UBICARS SAS AL REVISAR LA OFERTA ECONOMICA SE VISUALIZA QUE AL MOMENTO DE CALCULAR EL IVA LO CALCULO DE FORMA ERRONEA SIN TENER EN CUENTA QUE EL CAFE Y LA AZUCAR ESTAN MARCADOS POR NORMA TRIBUTARIA CON EL 5% DE IVA Y QUE EL LAPIZ ESTA MARCADO CON EL 0% LA ENTIDAD FUE CLARA EN LA INVITACION EN EL EN SU NUMERAL 12. PROPUESTA ECONOMICA EN LA PAGUINA EN LA CUAL S EPLASMO CLARAMENTE LO SIGUIENTE: De conformidad con lo establecido en el Estatuto Tributario, deberá

incluirse en la propuesta el valor del IVA, cuando a ello hubiere lugar. POR LO ANTERIOR RESULTARIA IMPOSIBLE QUE LA ENTIDAD PAGUE UN IVA POR UN PORCENTAJE AUMENTADO EN CONTRABIA DE LA NORMA TRIBUTARIA DE COLOMBIA, EL OFERENTE TIENE LA RESPONSABILIDAD DE CONSTRUIR LA OFERTA ECONOMICA BASADA EN LA REALIZAD TRIBUTARIA DE COLOMBIA.

OBSERVACION 2: SE OBSERVA A LA ENTIDAD QUE EL OFERENTE L&M SERVICIOS INTEGRALES S.A.S AL REVISAR LA OFERTA ECONOMICA TIENE HERROR ARITMETICO EN LA SUMA Y CALCULOS DEL IVA PARA LO CUAL LA ENTIDAD DETERMINO EN EL ANEXO OFERTA ECONOMICA UN CUADRTO ESPESIFICO DE IVA SE SOLICITA LA ENTIDAD EN EL INFORME FINAL DE EVALUACION REVISAR Y CORREGIR Y DETERMINAR DICHA SITUACION YA QUE NO CONICIDE EL IVA CON EL SUBTOTAL DE IGUAL FORMA AL REVISAR LA OFERTA ECONOMICA SE VISUALIZA QUE AL MOMENTO DE CALCULAR EL IVA LO CALCULO DE FORMA ERRONEA SIN TENER EN CUENTA QUE EL CAFEY LA AZUCAR ESTAN MARCADOS POR NORMA TRIBUTARIA CON EL 5% DE IVA Y QUE EL LAPIZ ESTA MARCADO CON EL 0% LA ENTIDAD FUE CLARA EN LA INVITACION EN EL EN SU NUMERAL 12. PROPUESTA ECONOMICA EN LA PAGUINA EN LA CUAL S EPLASMO CLARAMENTE LO SIGUIENTE: De conformidad con lo establecido en el Estatuto Tributario, deberá incluirse en la propuesta el valor del IVA, cuando a ello hubiere lugar. POR LO ANTERIOR RESULTARIA IMPOSIBLE QUE LA ENTIDAD PAGUE UN IVA POR UN PORCENTAJE AUMENTADO EN CONTRABIA DE LA NORMA TRIBUTARIA DE COLOMBIA, EL OFERENTE TIENE LA RESPONSABILIDAD DE CONSTRUIR LA OFERTA ECONOMICA BASADA EN LA REALIZAD TRIBUTARIA DE COLOMBIA

OBSERVANTE: PRODUCCION TECNICA GIRARDOT SV SAS. (Referencia del mensaje - CO1.MSG.10060364 8/10/2026 11:01 AM)

(…)

Asunto: Respuesta a requerimiento de aclaraciones y soportes - Proceso de Selección de Mínima Cuantía No. PMJ-IMC-005-2026.
(…)

MANIFESTACIÓN PREVIA DE LEGALIDAD Y EXTRALIMITACIÓN JURÍDICA DEL REQUERIMIENTO (VIOLACIÓN AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD, NORMA REGULADORA Y DEBIDO PROCESO)
De manera categórica, dejamos constancia formal de que el requerimiento transversal emitido por la Personería Municipal vulnera de forma abierta los principios constitucionales y legales de legalidad, tipicidad, preclusión, selección objetiva, planeación y debido proceso que gobiernan la contratación pública en Colombia, consagrados en los Artículos 209 de la Constitución Política; 24 y 29 de la Ley 80 de 1993;
Artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015. Sobre el particular, fundamentamos nuestra oposición en las siguientes disposiciones legales y jurisprudenciales:
1. Desconocimiento del Pliego de Condiciones como Norma Reguladora del Proceso: De conformidad con la jurisprudencia pacífica y reiterada de la Sección Tercera del Consejo de Estado (entre otras, en Sentencia del 23 de abril de 2006, Radicación 16041), el pliego de condiciones es la norma reguladora

de todo proceso de selección y obliga tanto a la administración como a los oferentes, existiendo la prohibición absoluta de que la entidad modifique o cree exigencias a posteriori. Pretender endilgar a todos los oferentes cargas documentales, financieras y técnicas masivas (como la exigencia generalizada de cotizaciones privadas de proveedores, desgloses detallados de costos operativos, estructuras logísticas de transporte y memorias de cálculo tributario) que jamás fueron tipificadas ni exigidas como requisitos en los pliegos definitivos del proceso de mínima cuantía, constituye una flagrante violación al principio de preclusión y una alteración ex post facto de las reglas del proceso. La administración no puede, bajo el ropaje de un traslado de observaciones, crear subreglas de obligatorio cumplimiento que no estaban previstas en la invitación pública, vulnerando el artículo 24 de la Ley 80 de 1993 sobre el principio de transparencia y la estricta sujeción a los pliegos.

2. Uso Desviado y Extralimitado del Artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015: Dicha norma reglamentaria habilita a las Entidades Estatales a requerir explicaciones únicamente cuando se esté ante una oferta que individualmente y mediante un análisis objetivo arroje indicios serios de configurar un precio artificialmente bajo. Pretender extender esta carga de manera indiscriminada, inquisitiva y universal a oferentes cuyas propuestas económicas no fueron declaradas artificialmente bajas —o peor aún, cuyas ofertas se encuentran plenamente dentro de los rangos de mercado y del presupuesto oficial— desnaturaliza por completo la figura jurídica, convirtiéndola en una barrera de acceso ilegal, en un vicio de desviación de poder y en una vía de hecho administrativa proscrita por la Corte Constitucional (Sentencias C-034 de 2014 y SU-917 de 2010).

3. Inmutabilidad de la Oferta y Desnaturalización de la Mínima Cuantía: Conforme al artículo 30 de la Ley 80 de 1993, las reglas de evaluación son preclusivas y los proponentes no pueden modificar ni alterar sus ofertas fuera de los cauces legales. La exigencia de pruebas extraprocesales no previstas en la invitación vulnera el espíritu del trámite de mínima cuantía (regulado por el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015), el cual fue instituido por el legislador colombiano bajo los principios de celeridad, economía y simplicidad, proscribiendo la exigencia de requisitos no consagrados o formalismos innecesarios que entraben la contratación pública.

Dejamos constancia explícita de que las exigencias generales impuestas fuera del pliego de condiciones quebrantan el ordenamiento jurídico superior y trasladan indebidamente al sector privado las cargas de una deficiente estructuración y análisis de sector por parte de la Entidad. No obstante lo anterior, y únicamente en estricto acatamiento de los principios de buena fe, lealtad procesal y derecho de contradicción, procedemos a responder puntualmente a los requerimientos:
1. ACLARACIÓN SOBRE EL IVA
De conformidad con lo establecido en el Estatuto Tributario nacional y las directrices fijadas en la invitación pública, manifestamos expresamente que nuestros precios unitarios y globales ofertados incluyen la totalidad del Impuesto sobre el Valor Agregado (IVA) al que hubiere lugar.
• Para los ítems correspondientes a café y azúcar, se han aplicado de manera correcta las tarifas diferenciales del 5% de IVA conforme a las normas tributarias vigentes.
• Para el ítem correspondiente al lápiz, se ha aplicado la tarifa del 0% de IVA (excluido/no gravado) de acuerdo con el Estatuto Tributario.

• Los demás elementos gravados contemplan la tarifa general del 19% o la que corresponda según la naturaleza del bien, garantizando que la Entidad no incurrirá en sobrecostos ni en pagos de IVA contrarios a la ley colombiana.

2. COSTOS DE TRANSPORTE

Los costos asociados al transporte, cargue, descargue y entrega oportuna de los elementos hasta las instalaciones de la Personería Municipal en el municipio de Jerusalén (Cundinamarca) fueron calculados bajo un análisis logístico eficiente. Al encontrarnos ubicados estratégicamente en la región (Girardot, Cundinamarca), optimizamos las rutas de despacho y consolidación de carga, diluyendo dichos costos operativos dentro de los gastos de administración y comercialización, lo que nos permite asumir el valor total del transporte sin trasladar sobrecostos a la Entidad y garantizando la entrega a entera satisfacción en el despacho municipal.

3. COSTOS OPERATIVOS (MANO DE OBRA, CARGAS PRESTACIONALES, PÓLIZAS, IMPUESTOS Y GASTOS ADMINISTRATIVOS)

Nuestra propuesta económica se encuentra debidamente estructurada y es integral.

Certificamos que los precios ofertados cubren y garantizan todos los costos operativos directos e indirectos necesarios para la ejecución satisfactoria del contrato, tales como:

• Costos de adquisición de bienes totalmente nuevos, originales y de marcas comerciales (sin remanufactura).

• Gastos administrativos, logísticos y de empaque/embalaje ambientalmente sostenible.

• Cargas tributarias, impuestos del orden nacional y municipal aplicables (como ICA, estampillas y retenciones).

• Cumplimiento de la normativa laboral vigente, aportes al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión, Riesgos Laborales) y parafiscales (SENA, ICBF, Cajas de Compensación Familiar) de nuestro personal vinculado, cumpliendo a cabalidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y la Ley 80 de 1993.

4. COTIZACIONES DE PROVEEDORES

Frente a la exigencia de aportar cotizaciones de proveedores, manifestamos de manera categórica que nuestra empresa cuenta con alianzas comerciales directas, convenios de distribución y capacidad de compra al por mayor con nuestros proveedores, lo que nos permite asegurar stock permanente, estabilidad en los costos y precios altamente competitivos sin necesidad de intermediarios.

Adicionalmente, recordamos a la Entidad que nuestra oferta no fue calificada como artificialmente baja en el informe de evaluación preliminar. Por consiguiente, obligar a los proponentes cuyas propuestas se ajustan plenamente al mercado a presentar cotizaciones de terceros excede flagrantemente lo peticionado en los pliegos de condiciones y en la normatividad de mínima cuantía, convirtiéndose en una exigencia arbitraria que vulnera el principio de tipicidad y desborda las facultades de verificación de la administración. A pesar de lo anterior, y para demostrar absoluta transparencia, aportamos de manera voluntaria los soportes pertinentes de nuestros aliados comerciales. (Nota:Adjuntar archivos PDF o soportes de cotizaciones de proveedores).

5. VIABILIDAD DEL CONTRATO A MONTO AGOTABLE

El contrato se ejecutará bajo la modalidad de bolsa de recursos a monto agotable, respetando rigurosamente los precios unitarios ofertados y ajustándose estrictamente a las necesidades reales de consumo de la Entidad. Garantizamos la ejecución y el suministro completo de los bienes requeridos sin incurrir en pérdidas ni en desabastecimiento, apalancándonos en:
• Nuestra capacidad financiera y operativa como empresa consolidada
• Alianzas comerciales directas con distribuidores que aseguran stock permanente y estabilidad en los precios unitarios durante toda la vigencia del contrato.
• Una adecuada planeación de inventarios que evita incurrir en sobrecostos logísticos imprevistos.

Atentamente,

REPRESENTANTE LEGAL: CATHERINE RICARDO FERIA
C.C.: 1.070.616.017 de Girardot
Dirección:_ Mza A casa 10 Bosques de Vizcaya
Ciudad: Girardot
Teléfono(s): 3044134728
Correo: produccionteconicagirardotsvsas@gmail.com

OBSERVANTE: PRODUCCION TECNICA GIRARDOT SV SAS. (Referencia del mensaje - CO1.MSG.10060517 8/10/2026 11:17 AM)

(...)

Asunto: Requerimiento de pronunciamiento sobre subsanación y observaciones a exigencias extemporáneas - Proceso de Selección de Mínima Cuantía No. PMJ-IMC-005-2026.
(...)

1. AUSENCIA DE PRONUNCIAMIENTO Y VULNERACIÓN AL DEBIDO PROCESO
A la fecha, la Personería Municipal ha guardado silencio frente a la subsanación jurídica y técnica presentada por nuestra empresa, omitiendo valorar los documentos aportados en estricto cumplimiento del término legal concedido. Esta omisión vulnera el derecho de defensa, la transparencia y la celeridad que deben regir los procesos de contratación estatal conforme al artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 y los artículos 24 y 29 de la Ley 80 de 1993.

2. EXIGENCIA DE REQUISITOS (RUT, FACTURAS Y SOPORTES) NO INCLUIDOS EN EL PLIEGO DE CONDICIONES
Ponemos de manifiesto que la Entidad exigió en su evaluación requisitos documentales y técnicos que tampoco estaban incluidos ni tipificados en el pliego de condiciones definitivo de la invitación pública (tales como la exigencia ad hoc de aportar copias de facturas de venta, soportes de costos o el RUT bajo parámetros no contemplados en las reglas de habilitación). De conformidad con la sólida línea jurisprudencial de unificación y revisión de la Sección Tercera del Consejo de Estado, respaldada y reiterada recientemente por la H. Corte Constitucional en la Sentencia C-869 de 2024, el pliego de condiciones constituye la norma reguladora inalterable del proceso y vincula de manera estricta tanto a la administración como a los oferentes. Exigir documentos o cargas que la misma invitación no

contemplaba vulnera los principios constitucionales de tipicidad, preclusión y selección objetiva, proscribiendo la imposición de requisitos o exigencias ex post facto que desbordan las facultades de verificación de la administración pública. A pesar de que dichos requisitos no venían exigidos en el pliego, nuestra compañía los aportó en su momento con el único fin de evitar dilaciones injustificadas, bajo la siguiente premisa:

• Registro Único Tributario RUT.
• Copia de facturas de venta.

3. APLICACIÓN ESTRICTA DEL NUMERAL 12.1 Y SOLICITUD DE RECHAZO DE OFERTAS INCUMPLIDAS
Frente a la supuesta discrepancia económica señalada por la Entidad en la evaluación preliminar, recordamos y exigimos la aplicación irrestricta de lo dispuesto de manera taxativa en la propia Invitación Pública:
• Literal A: "El proponente debe diligenciar el valor de la oferta económica en la plataforma SECOP II por el valor total del presupuesto. En caso de discrepancia entre el valor diligenciado y el valor total del presupuesto, la oferta será rechazada."
• Literal C: "La evaluación de la oferta económica se hará con base en el valor total ofertado del ANEXO PROPUESTA ECONÓMICA."

Nuestra compañía dio cumplimiento estricto al Literal A al diligenciar en el sobre económico de SECOP II la suma exacta del presupuesto oficial ($17.308.546), y acató el Literal C al adjuntar el Anexo con los precios totales definitivos. Pretender calificar esto como un incumplimiento o exigir un valor diferente en la plataforma constituye una flagrante violación de las reglas del proceso redactadas por la misma Personería.

En consecuencia, en estricta aplicación del principio de igualdad y de vinculatoriedad de las reglas del proceso, solicitamos formalmente a la Entidad el rechazo inmediato de todas aquellas ofertas presentadas que no cumplieron con lo dispuesto en el NUMERAL 12.1 (es decir, aquellos proponentes que se hayan apartado del mandato de diligenciar el valor total del presupuesto en la plataforma SECOP II o que hayan incurrido en discrepancias contrarias a la regla de rechazo expreso establecida por la misma entidad).

PETICIÓN

Con fundamento en lo expuesto, solicitamos respetuosamente a la Personería Municipal de Jerusalén:
1. Emitir de manera inmediata pronunciamiento oficial aceptando la subsanación presentada por nuestra empresa el pasado 6 de octubre de 2026.
2. Revocar el concepto de "NO CUMPLE" otorgado a nuestra propuesta, calificándola como CUMPLE en los componentes jurídico, técnico y económico, reconociendo que los documentos solicitados no estaban contemplados en los pliegos iniciales.

3. Dar estricta aplicación al pliego de condiciones en lo referente al NUMERAL 12.1, procediendo al rechazo formal de las ofertas que incumplieron dicha directriz de orden económico, y continuar con las etapas subsiguientes del proceso de selección bajo los postulados de la selección objetiva.

Atentamente,

REPRESENTANTE LEGAL: CATHERINE RICARDO FERIA
C.C.: 1.070.616.017 de Girardot
Dirección:_ Mza A casa 10 Bosques de Vizcaya
Ciudad: Girardot
Teléfono(s): 3044134728
Correo: produccionteсnicagirardotsvsas@gmail.com

OBSERVANTE: INCREA CONSULTORES S.A.S. (Referencia del mensaje - CO1.MSG.10061392 8/10/2026 1:50 PM)

(…)

Asunto: OBJECION PRECIOS ARTIFICIALMENTE BAJOS EN (2) ÍTEM EN EL AMRCO DEL PROCESO DE MINIMA CUANTIA No. PMJ-IMC-005-2026.
(…)

En mi condición de representante legal de la empresa CONSULTORES INCREA INGENEIRIA S.A.S., con NIT 901268219- 5, debidamente inscrita en la Cámara de Comercio de Bogota, me permito emitir justificacion de precios artificialmente bajos, por la cual se nos indica que nuestra propuesta esta incursa en precios artificialmente bajos, así:
"…La expresión "que no ponga en riesgo el proceso de selección" debe entenderse en los casos en que se afecte el derecho a la igualdad de aquellos oferentes que, actuando bajo el principio de buena fe constitucional previsto en el artículo 83 de la Constitución Política, presentan ofrecimientos por encima del punto de no pérdida y se le adjudica a aquel que hace un ofrecimiento por debajo del punto de no pérdida…"
"…La expresión "que no se ponga en riesgo el cumplimiento de las obligaciones contractuales en caso de adjudicarse" se refiere a varios casos: En primer lugar, al caso en que se ponga en riesgo la calidad del objeto contratado cuando, al ejecutarse el contrato, el contratista, para no perder como consecuencia de una oferta artificial, pretenda colocar bienes de menor calidad de la ofrecida con el fin de evitar la pérdida en su patrimonio, con lo cual, si el sistema de control y vigilancia del contrato opera, generaría el incumplimiento de obligaciones a cargo del contratista…. En segundo lugar, al caso en que durante la ejecución del contrato el contratista alegue rompimiento de la ecuación contractual y promueva una reclamación ante la entidad contratante.
De igual forma, CONSULTORES INCREA INEGENIRIA S.A.S, con el fin de dar claridad al proceso expone las siguientes explicaciones:
JURÍDICA:
Inicialmente precisamos que nuestra propuesta no presenta precios artificialmente bajos, ni vulnera la libre competencia, ni mucho menos esta incursa en causal de rechazo alguna, sobre el particular,

aclaramos que ofrecimos el valor en la "Oferta Económica" en cumplimiento de los principios de libertad de empresa, libre competencia y libertad económica desarrollados en el artículo 333 de la Constitución Política, que textualmente indica:

"La actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común. Nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos, sin autorización de la ley. La libre competencia es un derecho de todos que supone responsabilidades. La empresa, como base del desarrollo, tiene una función social que implica obligaciones. El Estado fortalecerá las organizaciones solidarias y estimulará el desarrollo empresarial. El Estado, por mandato de la Ley, impedirá que se obstruya o se restringa la libertad económica y evitará o controlará cualquier abuso que personas o empresas hagan de su posición dominante en el mercado Nacional".

"La ley determinará el alcance de la libertad económica cuando así lo exijan el interés social, el ambiental y el patrimonio cultural de la Nación".

Que si bien en nuestra desagregación de la oferta está calculada la utilidad esperada, la Entidad debe tener en cuenta que, las regulaciones que en el pasado se hacían para evitar propuestas artificialmente bajas deben ser revisadas a la luz de la reforma de la Ley 80 de 1993. El artículo 32 de la Ley 1150 de 2007 derogó el siguiente texto del artículo 3.º de la Ley 80 de 1993:

[...] la expresión "además de la obtención de utilidades cuya protección garantiza el Estado" [...]

Lo anterior significa que la apreciación que hagan las entidades estatales para determinar cuándo una propuesta es artificialmente baja debe excluir la consideración de la utilidad esperada por el contratista al momento de presentar la oferta, por cuanto el Estado, YA NO ESTÁ OBLIGADO A GARANTIZAR DICHA UTILIDAD; es decir, el Estado hoy ESTÁ AUTORIZADO PARA RECEPTAR OFERTAS SIN MÁRGENES DE UTILIDAD. En otras palabras, si anteriormente las entidades incluían dentro de sus análisis de precios de mercado la utilidad esperada por el contratista, ya no tienen la obligación de hacerlo, y en esos términos el "piso" bajó, tomándose el equivalente al margen de utilidad, debido a lo anterior, consideramos que podemos tomar como referencia para definir la propuesta artificialmente baja un derecho consagrado en el numeral 1 del artículo 5.º de la Ley 80 de 1993, que establece como un derecho de los contratistas que el valor intrínseco de la remuneración pactada no se altere o modifique durante la vigencia del contrato, por lo que tendrán derecho a que la administración MANTENGA LA ECUACIÓN ECONÓMICA DEL CONTRATO A UN PUNTO DE NO PÉRDIDA. Si bien esta previsión se refiere a la ejecución del contrato, puede ser útil para preservar dicho derecho desde el momento en que se presenta el ofrecimiento. Que bajo la gravedad de juramento declaro que, la empresa que represento y ninguno de los socios ha sido objeto de multas y/o sanciones a consecuencia de incumplimientos cualquiera sea su denominación, lo cual es consultable en los sistemas de informacion de las Entidades encargadas de llevar el registro y control de antecedentes.

Que la propuesta que presento es irrevocable, incondicional y obliga insubordinadamente al proponente que represento.

Que estudiamos la invitación, sus documentos anexos y las demás condiciones e informaciones necesarias para presentar la presente propuesta y aceptamos todos los requerimientos establecidos en dichos documentos.

Que de conformidad con la Ley no pretenderemos colocar bienes de menor calidad de la ofrecida con el fin de evitar la pérdida en nuestro patrimonio, ya que es nuestra obligación y compromiso con la Entidad suministrar los servicios de conformidad con las especificaciones técnicas. Que además CONSULTORES INCREA INEGENIRIA S.A.S, expedirá las pólizas solicitadas en los tiempos

requeridos, y en caso de incumplimiento por nuestra parte la Entidad podrá colocar a operar el sistema de control y vigilancia del contrato, para ratificar nuestro incumplimiento de obligaciones y colocar las sanciones y multas pertinentes.
Que el desgaste y esfuerzo del personal es bajo de acuerdo con las características de las actividades en el anexo técnico ya que las actividades a desarrollar poseen características prácticas y no complejas.
Que los precios ofertados se encuentran en un valor estándar en el mercado, por lo cual no nos van a causar pérdidas o deterioro patrimonial ni presentaran un desequilibrio económico.
La mano de obra para la ejecución de las labores que se requieren son de bajo costo; ya que contamos con personal disponible que tiene todos los elementos técnicos, herramientas, equipos de y además por ende los gastos administrativos son mínimos
Contamos con excelentes precios en la adquisición de insumos y demás productos ya que se adquirieren directamente a los fabricantes y distribuidores primarios.
La empresa cuenta con herramientas y equipos propios para la realización de cada una de las actividades y ofrecer un buen servicio a la entidad.
El transporte de materiales, equipos y personal lo realiza directamente la empresa ya que contamos con transporte propio con contrato de con camioneta de estacas para poder transportar los elementos en su momento para su debida entrega.
Que los precios ofertados no corresponden a una estrategia colusoria o para debilitar a otros proponentes dentro del proceso.
Que los precios corresponden a circunstancias propias del mercado dentro del cual se ejecuta objeto del proceso de selección es importante resaltar que los en relacion a tintas y toner
Que el precio ofrecido no afectará la calidad de los bienes ofertados ya que se garantiza las tintas son originales y podremos cumplir a cabalidad con el objeto contractual sin generar ningún inconveniente a la entidad.
Que el precio ofrecido no afectará la calidad de los bienes ofertados ya que se garantiza el toner es generico teniendo en cuenta las cotizaciones efectuadas por la entidad en el proceso de planeación solicitaron dos cotizaciones para este producto las cuales fueron cotizadas en un valor cada una para este productos y que de conformidad al valor cotizado corresponde a generico:

ITEM	ARTICULO	CARACTERISTICA	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL ITEM	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL ITEM
1	ARTICULOS DE PAPELERIA				COTIZACION DALIA MIREYA SANCHEZ R		S S COLOMBIA SAS	
1,19	Tintas para Impresora Epson L5590	Colores negro, azul, rojo y amarillo Epson Original.EPSON / 544	UNIDAD POR COLOR	10	$ 26.500,00	$ 265.000,00	$ 29.842,00	$ 298.420,00
1,20	Toner IMPRESORA LASER	Color laser jet Pro MFP M 283 – Laser jet 206# w2113a Azul,negro,rojo,amarillo	UNIDAD POR COLOR	1	$ 215.890,00	$ 215.890,00	$ 269.751,00	$ 269.751,00

Es importante resaltar que cada cotización allegada a la entidad por los cotizantes en su momento dichas empresas le
cotizaron a la entidad el ítem de TONER en calidad generico por el valor cotizado de conformidad al valor plasmado en la cotización.
Que nuestra oferta economica presentada para estos productos fue realizada de conformidad a los valores establecidos por la entidad en el VALOR PROMEDIO de la siguiente manera incluido IVA:

ITEM	ARTICULO	CARACTERISTICA	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL ITEM
1	ARTICULOS DE PAPELERIA				OFERTA CON IVA INCLUIDO INCREA S.A.S.	
1,19	Tintas para impresora Epson L5590	Colores negro, azul, rojo y amarillo Epson Original.EPSON / 544	UNIDAD POR COLOR	10	$ 26.180,00	$ 261.800,00
1,20	Toner IMPRESORA LASER	Color laser jet Pro MFP M 283 – Laser jet 206ª w2113a Azul,negro,rojo,amarillo	UNIDAD POR COLOR	1	$ 214.200,00	$ 214.200,00

Que al revisar el comparativo entre el valor cotizado con el valor ofertado se puede visualizar no existe precio artificialmente bajo teniendo en cuenta el promedio que realizamos más abajo en esta explicación, Que de conformidad la entidad no detallo el valor promedio por cada producto, sino que realizo el promedio sobre el total no obstante como oferente presnetemos a la entidad el valor promedio de estos dos productos en particular.

PROMEDIO POR CADA PRODUCTO				Cotizacion 1 DALIA MIREYA SANCHEZ R		Cotizacion 2 3 S COLOMBIA SAS		PROMEDIO	
ITEM	Componentes	U. Medida	Cant.	Cotizacion 1	Total Emp 1	cotizacion 2	Total Emp 2	PROMEDIO	TOTAL
1	Tintas para impresora Epson L5590	UNIDAD POR COLOR	10	$ 26.500,00	$ 265.000,00	$ 29.842,00	$ 298.420,00	$ 28.171,00	$ 281.710,00
1	Toner IMPRESORA LASER	UNIDAD POR COLOR	1	$ 215.890,00	$ 215.890,00	$ 269.751,00	$ 269.751,00	$ 242.820,50	$ 242.820,50

Que de conformidad al formato establecido por la entidad para la oferta economica se debia presentar valor unitario antes de IVA y al finalizar la oferta se debia plasmar el IVA y asi se realizó:

1,19	Tintas para impresora Epson L5590	Colores negro, azul, rojo y amarillo Epson Original.EPSON / 544	UNIDAD POR COLOR	10	$ 22.000,00	$ 220.000,00
1,20	Toner IMPRESORA LASER	Color laser jet Pro MFP M 283 – Laser jet 206ª w2113a Azul,negro,rojo,amarillo	UNIDAD POR COLOR	1	$ 180.000,00	$ 180.000,00

De igual forma la entidad plasmo como cantidad unidad (1) para el ítem de TONER lo correcto es que si la entidad su necesidad son uno por cada color debia colocar en cantidad (4) de conformidad a lo anterior la entidad deberá determinar que color a su elección se deberá entregar, a diferencia del ítem de tintas que la entidad si lo dejo en (10) unidades.

Que de conformidad la entidad no detallo el valor promedio por cada producto, sino que realizo el promedio sobre el total no obstante como oferente presnetemos a la entidad el valor promedio de estos dos productos en particular.

Ahora bien, en el caso que nos ocupa, ponemos a consideración a la entidad que hay diversos factores los cuales pueden intervenir en la estructura de costos de un oferente, estos, según sea el caso, pueden brindar una ventaja sobre un producto determinado y pueden corresponder a alguna o varias de las siguientes:

Los valores ofertados obedecen a las relaciones comerciales entabladas con los proveedores cual nos permite acceder a precios absolutamente rentables y competitivos, Contamos también con un stock de inventario en vienes de papeleria y oficina que nos permite ofrecer un margen de venta menor que el establecido en el mercado actual, así las razones expuestas nos brindan autonomía para elaborar una oferta económica con un precio rentable, considerando todos los gastos, deducciones e imprevistos que se generen en ocasión a la ejecución contractual.

Nuestra oferta fue realizada mediante un estudio juicioso y concienzudo, a los aspectos técnicos y de mantenimiento requeridos por la entidad en la invitación, lo cual concluye con la certeza de los precios ofertados y la capacidad para sostenerlos y llevar a cabo el objeto de la contratación.

En nuestro caso la oferta no debe de clasificarse como artificialmente baja, pues consideramos es el valor justo y actual del mercado de dichos servicios y por ende libre de cualquier tipo de usura. Cabe aclarar que dicho precio no afectará ni pondrá en riesgo la calidad de los bienes ofertados; motivo por el cual en la ejecución del contrato no se podrá entregar bienes y/o servicios de menor calidad diferentes a la ya establecidos.

Como primera medida es importante tener en cuenta que, en el marco contractual, establece de conformidad con el Decreto 1082 de 2015 que los riesgos que deben cubrir las garantías en la contratación son el cumplimiento de las obligaciones surgidas en favor de las Entidades Estatales con ocasión de: 1. La presentación de las ofertas; 2. Los contratos y su liquidación; 3. Los riesgos a los que se encuentran expuestas las Entidades Estatales , derivados de las responsabilidad extracontractual que pueda surgir por las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas y por lo tanto dicho requerimiento y su cumplimiento por parte del contratista salvaguardan jurídicamente la totalidad del hecho a contatar y la entidad contratante.

Las ofertas artificialmente bajas no deben confundirse con ofertas competitivas. Nuestra oferta presentada es competitiva y tiene en su estructura de costos economías de escala y economías de alcance que permiten generar un bien o un servicio a menor costo que el resto de proveedores en el mercado. La Entidad Contratante debe identificar la posible participación de este tipo de empresas como la de nosotros en el Estudio del Sector asociado al Proceso de Contratación para lo cual se realiza las siguientes aclaraciones:

Que los valores ofertados en nuestra oferta en cuanto a suministro de papeleria y oficina son adquiridos en grandes superficies con las cuales tenemos relación comercial confidential y esto nos da la posibilidad de ofertar valores competitivos en el mercado.

Que contamos con almacén propio de distribución en el área de suministros el cual cuenta con una línea directa de venta en

el área de la de papeleria y oficina lo cual garantiza a nuestros clientes el cumplimiento de nuestras labores contractuales.

Que contamos con establecimiento de comercio incrito ante la camara de comercio de Bogota el cual cuenta con Stop de

articulos de (papeleria y oficina) y demás articulos para los correspondientes para su suministro.

Que se observa a la entidad que de acuerdo al estudio interno que hacemos, obtendremos un margen de ganancias, pero en

ningún momento ofertamos para tener pérdidas.

A continuación, se describe y se relaciona tal como lo pide Colombia compra eficiente: Oferta = Costo del bien, servicio u obra (insumos, equipos, personal) + gastos + Generales + imprevistos + utilidad

DESAGREGACION DE ACUERDO A LA OFERTA ECONOMICA CONSULTORES INGEIA INGENIERIA S.A.S.

SUMINISTRO DE ELEMENTOS DE PAPELERIA, UTILES, ELEMENTOS DE ASEO, MISCELANEOS Y EQUIPO DE CAFETERIA PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA PERSONERIA MUNICIPAL DE JERUSALEN CUNDINAMARCA

ITEM	NUMERO DE INVITACION	UNIDAD MEDIDA	V. TOTAL ANTES DE IVA	IVA DEL 19% + 5%	V. UNI+IVA		VALOR UNITARIO TOTAL	Insumos 70%	servicio u obra 3%	Gastos Generales 19%	Imprevistos 3%	Utilidad 5%	TOTAL 100%	
1	PNJ-MC-005-2025	PRODUCTOS	$ 11.704.000	$ 2.292.630,00	$ 13.996.630,00		$ 13.996.630,00	$ 9.797.641	$ 419.899	$ 2.659.360	$ 419.899	$ 699.832	$	13.996.630,00
				TOTAL			$ 13.996.630,00						$	13.996.630,00

SUMINISTRO DE ELEMENTOS DE PAPELERIA, UTILES, ELEMENTOS DE ASEO, MISCELANEOS Y EQUIPO DE CAFETERIA PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA PERSONERIA MUNICIPAL DE JERUSALEN CUNDINAMARCA

Nro	Item	Cantidad	UNIDAD MEDIDA	%	Precio Unitario Oferta con IVA	Precio unitario oferta sin Iva	IVA precio unitario oferta	IVA Total por la cantidad de Productos	Precio unitario total con IVA	Insumos 70%	servicio u obra 3%	Gastos Generales 19%	Imprevistos 3%	Utilidades 5%	TOTAL UNITARIO CON IVA INCLUIDO 100%	GRAN TOTAL X CANTIDAD DE PRODUCTOS INCLUIDO IVA	VALOR TOTAL POR ITEM OFERTADO ANTES DE IVA
ARTICULOS DE PAPELERIA																	
19	Tintas para Impresora Epson L3250	10	UNIDAD POR COLOR	19%	$ 26.180,00	$ 22.000,00	$ 4.180,00	$ 41.800,00	$ 26.180,00	$ 18.326,00	$ 785,40	$ 4.974,20	$ 785,40	$ 1.309,00	$ 26.180,00	$ 261.800,00	$ 220.000,00
20	Toner IMPRESORA LASER	1	UNIDAD POR COLOR	19%	$ 214.200,00	$ 180.000,00	$ 34.200,00	$ 34.200,00	$ 214.200,00	$ 149.940,00	$ 6.426,00	$ 40.698,00	$ 6.426,00	$ 10.710,00	$ 214.200,00	$ 214.200,00	$ 180.000,00

Por tal razón nuestra Empresa sostiene los precios y da garantía de las labores a desarrollar, así como de los insumos y accesorios a suministrar para los trabajos a ejecutar por tal motivo solicitamos a la entidad habilitar nuestra oferta economica.

Aclaración sobre el valor del IVA diferencial con soporte al estudio

Se informa que, conforme a la normativa tributaria vigente en Colombia, los productos de café y azúcar están gravados con una tarifa diferencial de IVA del 5%. Esta disposición está respaldada por las leyes tributarias que establecen tarifas reducidas para ciertos bienes de consumo básico.

Por otro lado, los lápices, de acuerdo con la misma normativa, están exentos de IVA, aplicándose una tarifa del 0%. Esta exención corresponde a la clasificación de bienes necesarios para la educación y escolares, según lo definido en las regulaciones tributarias colombianas.

Estas precisiones se realizan con el fin de garantizar el correcto tratamiento fiscal en los registros contables y cumplimiento de las obligaciones tributarias

ITEM	ARTICULO	CARACTERISTICA	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	IVA	V. UNITARIO IVA	V. TOTAL IVA	VALOR TOTAL ITEM
3	ARTICULOS DE CAFETERIA								
3,1	Café molido x libras –	Fuerte sabor resultado de una tostion media y molienda fina , que resalta por su intenso aroma y cuerpo ligero con sabores tradicionales, por 500grms	UNIDAD	10	$ 33.500,00	5%	$ 1.675,00	$ 16.750,00	$ 335.000,00
3,5	Azúcar sobres pequeños	Paquete tubipack (1000 gr)	UNIDAD	1	$ 12.000,00	5%	$ 600,00	$ 600,00	$ 12.000,00
				SUBTOTAL					$ 347.000,00
				IVA 5%					$ 17.350,00
				TOTAL					$ 364.350,00

1. Aclaración sobre el IVA: Indiquen si sus precios unitarios incluyen el IVA correspondiente, aplicando correctamente las tarifas del 5% para café y azúcar, y 0% para lápiz, conforme al Estatuto Tributario.

RESPUESTA:

Se informa que, conforme a la normativa tributaria vigente en Colombia, los productos de café y azúcar están gravados con una tarifa diferencial de IVA del 5%. Esta disposición está respaldada por las leyes tributarias que establecen tarifas reducidas para ciertos bienes de consumo básico.

Por otro lado, los lápices, de acuerdo con la misma normativa, están exentos de IVA, aplicándose una tarifa del 0%. Esta exención corresponde a la clasificación de bienes necesarios para la educación y escolares, según lo definido en las regulaciones tributarias colombianas.

Estas precisiones se realizan con el fin de garantizar el correcto tratamiento fiscal en los registros contables y cumplimiento de las obligaciones tributarias. 2.

Costos de transporte: Expliquen cómo calcularon los costos de transporte hasta el municipio de Jerusalén, Cundinamarca.

RESPUESTA:

Los costos de transporte fueron calculados tomando como punto de origen nuestro domicilio operativo en Cajicá, Cundinamarca, y como destino el municipio de Jerusalén, Cundinamarca. Para ello se estimó la distancia total del recorrido, el número de viajes requeridos, el consumo de combustible del vehículo destinado al servicio, los peajes, los gastos del conductor, el cargue y descargue y los demás costos operativos asociados. Estos valores fueron incluidos en el precio total de la oferta, razón por la cual la entrega hasta Jerusalén se encuentra comprendida dentro del valor ofertado y no genera costos adicionales para el Municipio.

3.Costos operativos: Detallen si sus precios cubren mano de obra, cargas prestaciones, pólizas, impuestos y gastos administrativos.

RESPUESTA:

Los precios ofertados incluyen la totalidad de los costos necesarios para la ejecución del contrato, incluyendo mano de obra, salarios, prestaciones sociales, aportes a seguridad social y parafiscales, pólizas y garantías, impuestos, tasas, contribuciones y estampillas aplicables, gastos administrativos, transporte, logística, herramientas, equipos, insumos, imprevistos y utilidad. En consecuencia, el valor presentado corresponde a un precio integral y no generará costos adicionales para el Municipio por dichos conceptos, salvo que se presenten circunstancias legal y contractualmente reconocibles que modifiquen el alcance del contrato.

4.Cotizaciones: Aporten cotizaciones de proveedores que respalden los precios ofertados, especialmente en los ítems observados.

RESPUESTA:

Frente a la solicitud de aportar cotizaciones de proveedores que respalden los precios ofertados, especialmente respecto de los ítems observados, respetuosamente manifestamos que dicha exigencia no fue prevista en la invitación como requisito habilitante, técnico, económico o documento integrante de la oferta.

En consecuencia, la entidad no puede establecer, con posterioridad al cierre del proceso, un requisito nuevo cuya ausencia pueda afectar la evaluación, el rechazo o la comparación de la propuesta. En los procesos de mínima cuantía, la entidad debe verificar el cumplimiento de las condiciones expresamente establecidas en la invitación y seleccionar la oferta que cumpla dichas condiciones y presente el menor precio, conforme a las reglas previamente publicadas.

La solicitud de cotizaciones posteriores tampoco corresponde propiamente a una subsanación, porque no se trata de corregir un defecto formal o de acreditar una condición existente al cierre, sino de incorporar un documento nuevo destinado a justificar o respaldar el contenido económico de la oferta.

La subsanación no puede utilizarse para modificar, complementar o reformular la propuesta presentada, ni para introducir documentos que alteren la manera en que fue estructurada o evaluada.

De acuerdo con el parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, modificado por la Ley 1882 de 2018, pueden solicitarse documentos relacionados con requisitos que no sean necesarios para comparar las propuestas; sin embargo, esta facultad no permite crear exigencias nuevas ni requerir elementos que incidan en la valoración económica o que pretendan demostrar, después del cierre, la razonabilidad del precio ofertado. La regla de subsanabilidad permite corregir aspectos formales o acreditar requisitos preexistentes, pero no mejorar o complementar la oferta.

Adicionalmente, si la entidad consideraba necesario contar con cotizaciones para validar los precios del mercado, dicha actividad correspondía a la etapa de planeación y elaboración del estudio de mercado, no a la evaluación posterior de las ofertas. La invitación debía indicar de manera clara los documentos y condiciones que los proponentes debían presentar, garantizando los principios de transparencia, igualdad, buena fe y selección objetiva.

Por lo anterior, solicitamos que las cotizaciones requeridas no sean consideradas como un requisito obligatorio de la propuesta ni como condición para su habilitación, evaluación o aceptación, dado que no fueron exigidas en la invitación. En caso de que la entidad requiera verificar la consistencia de los precios ofertados, dicha verificación deberá realizarse con base en los criterios y documentos previamente establecidos en los documentos del proceso, sin trasladar al oferente una carga documental nueva ni modificar las reglas fijadas después del cierre.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de que la entidad pueda solicitar una aclaración estrictamente explicativa sobre algún dato ya contenido en la oferta, siempre que dicha aclaración no implique aportar un nuevo soporte esencial, modificar el precio, cambiar las cantidades, alterar las condiciones ofertadas o mejorar la propuesta. La entidad no puede exigir cotizaciones como requisito nuevo si estas no fueron previstas en la invitación. Mucho menos puede rechazar la oferta por no aportarlas o utilizarlas para modificar los factores de evaluación definidos inicialmente.

5.

Viabilidad del contrato a monto agotable: Expliquen cómo garantizarán el suministro completo de los bienes sin incurrir en pérdidas, considerando que el contrato se ejecuta mediante Bolsa de recursos a monto agotable.

RESPUESTA:

La ejecución del contrato mediante una bolsa de recursos a monto agotable es viable, siempre que el suministro se encuentre limitado al presupuesto máximo aprobado y que las obligaciones se ejecuten mediante solicitudes u órdenes parciales de la entidad. Para evitar pérdidas, se establecerán precios unitarios fijos o ajustables conforme al mecanismo previsto en los documentos del proceso, cantidades estimadas, condiciones de entrega, costos logísticos y un sistema de control permanente del saldo presupuestal.

El contratista únicamente adquirirá, entregará y facturará los bienes formalmente solicitados por la entidad, previa verificación de la disponibilidad de recursos. Cada pago se realizará contra entrega

efectiva y recibo a satisfacción, sin que el contratista esté obligado a suministrar cantidades superiores al saldo disponible de la bolsa. Asimismo, el contrato definirá los riesgos asociados a la variación de precios, las condiciones para una eventual revisión o ajuste, las garantías aplicables y la terminación por agotamiento del presupuesto o vencimiento del plazo.

De esta manera, se garantiza la atención completa de las necesidades efectivamente requeridas por la entidad, sin imponer al contratista la obligación de mantener inventarios no solicitados ni asumir costos superiores al valor contractual. La supervisión llevará el control de las solicitudes, entregas, pagos y saldo disponible, con el fin de impedir que se exceda el monto máximo autorizado.

Solicitud de verificación y corrección aritmética de la oferta económica

Asunto: Solicitud de aplicación de la regla de corrección de errores aritméticos prevista en la invitación

Dentro del término previsto para presentar observaciones al informe de evaluación, respetuosamente solicitamos a la entidad realizar la verificación aritmética de nuestra oferta económica, de conformidad con la regla establecida en el literal G de la invitación, según la cual:

"Cualquier error de cálculo del proponente al momento de determinar el valor económico de la propuesta correrá a su cargo. Si al evaluar la propuesta se encuentra un error aritmético, la entidad procederá a su corrección y este será el valor que se tendrá en cuenta para la evaluación".

Al revisar nuevamente la propuesta económica presentada, advertimos una diferencia entre el valor total inicialmente registrado y el resultado que se obtiene al efectuar la operación aritmética correspondiente. De acuerdo con la información consignada en el cuadro económico, se presentan los siguientes valores:

Concepto	Valor
Subtotal	$11.704.000
IVA 5 %	$17.350
IVA 19 %	$2.117.930
Valor real verificado	$13.839.280
Valor total presentado	$13.996.630
Diferencia	$157.350

Así mismo, en el documento aparece un valor de $13.839.280 como valor arrojado en la verificación, lo que evidencia la necesidad de que la entidad VERIFIQUE la operación aritmética correspondiente, conforme a los conceptos, porcentajes y bases gravables efectivamente incluidos en mi oferta.

Es importante resaltar que la diferencia esta por debajo del valor presentado.

Por lo anterior, solicitamos respetuosamente:

1.Que la entidad realice la verificación aritmética integral de nuestra oferta económica, revisando el subtotal, las bases gravables, los porcentajes de IVA aplicados y la sumatoria final. 2.

Que, en caso de confirmarse la existencia de un error aritmético, proceda a corregirlo conforme a lo expresamente previsto en el literal G de la invitación.

3.Que el valor corregido sea el utilizado para efectos de la evaluación económica, sin que dicha corrección se considere una modificación o reformulación de la oferta, toda vez que se limita a aplicar la regla previamente establecida por la propia entidad.

4.Que la propuesta continúe siendo considerada dentro del proceso de evaluación, teniendo en cuenta que, aun con la corrección aritmética que resulte procedente, se mantiene como la oferta de menor valor frente a las demás propuestas evaluadas.

La solicitud se formula con fundamento en los principios de transparencia, selección objetiva, igualdad y respeto por las reglas previamente fijadas en la invitación. En los procesos de mínima cuantía, la entidad debe evaluar las ofertas con base en las condiciones establecidas en los documentos del proceso y, cuando la propia invitación contempla una regla específica para corregir errores aritméticos, debe aplicarla de manera uniforme a las propuestas.

La corrección solicitada no implica variar los precios unitarios, modificar las cantidades ofertadas, introducir nuevos conceptos ni mejorar la propuesta. Se trata exclusivamente de verificar la operación matemática y adoptar como valor evaluable el resultado que corresponda conforme a la regla prevista en la invitación.

OBSERVACION: La entidad manifiesta que el contrato será celebrado bajo la modalidad de monto agotable. No obstante, se advierte una inconsistencia entre dicha modalidad y los documentos que integran la etapa de planeación del proceso, toda vez que:

La ficha técnica publicada establece cantidades determinadas para cada ítem.

Las cotizaciones incorporadas en el estudio de mercado también contemplan cantidades específicas.

En consecuencia, desde la planeación del proceso la entidad habría definido previamente las cantidades requeridas para cada bien o servicio.

Por lo anterior, se solicita a la entidad aclarar y justificar técnicamente:

Cuál es la necesidad real que pretende satisfacer mediante un contrato a monto agotable.

Por qué se establecieron cantidades determinadas por ítem en la ficha técnica y en el estudio de mercado, si la ejecución contractual dependerá del agotamiento de un presupuesto y no de cantidades previamente definidas.

Si las cantidades señaladas son: estimadas; máximas; mínimas; de obligatorio suministro; o simplemente referenciales para la estructuración económica del proceso.

Cómo se garantizará que el contratista pueda determinar razonablemente el alcance de sus obligaciones, los costos asociados y los riesgos asumidos.

Cuál será el procedimiento para solicitar, autorizar, recibir y pagar las cantidades efectivamente requeridas durante la ejecución contractual.

La entidad debe verificar que exista coherencia entre la necesidad identificada, el estudio de mercado, la ficha técnica, el presupuesto oficial, la forma de pago y las reglas de ejecución. Si las cantidades ya fueron plenamente determinadas y corresponden a la totalidad de la necesidad, se solicita evaluar si resulta más adecuado estructurar el proceso con cantidades definidas, en lugar de acudir a la modalidad de monto agotable.

La falta de claridad sobre este aspecto podría afectar la transparencia, la planeación, la selección objetiva y la comparación uniforme de las ofertas, debido a que los proponentes no tendrían certeza sobre el alcance real del suministro o servicio, ni sobre la forma en que se utilizará el presupuesto disponible.

Se solicita a la entidad: si la entidad va a adjudicar por monto agotable entonces cuenta con las herramientas para determinar en cada propuesta el valor unitario, para lo cual anexamos EXCEL de valor unitario sin modificar ningun valor unitario presentado dicho Excel ya tiene la verificación aritmética al IVA del 19% ya que en valor unitarios presentados y multiplicados no tienen ningun error.

Atentamente,

NOMBRE: JOSE DAVID VARGAS CRUZ
C.C. No. 1.075.625.820 DE TOCAIMA
REPRESENTANTE LEGAL CONSULTORES INCREA INGENIERIA SAS
NIT. No. 901268219-5
Direccion: CARRERA 6a # 20 -131
Ciudad: Cajica - Cundinamarca
Direccion electrónico: increaconsultores.sas@gmail.com

II. RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS

El comité evaluador se permite dar respuesta puntual por oferente a sus observaciones, asi:

RESPUESTA A OBSERVACION PRESENTADA POR SOLUCIONES INTEGRALES EN INGENIERIA Y LOGISTICA SAS

Teniendo en cuenta lo observado, la entidad procede a requerir a los oferentes: TOTAL EVENT CREATIONS S.A.S e INCREA CONSULTORES S.A.S, y hace extensivo el requerimiento mediante el documento “012_REQUERIMIENTO A PROVEEDORES PMJ-IMC-005-2026”, mediante mensaje en el SECOP II el día 7 de octubre de 2026, a lo cual únicamente responde el requerimiento los proveedores: PRODUCCION TECNICA GIRARDOT SV SAS, L&M SERVICIOS INTEGRALES S.A.S e INCREA CONSULTORES S.A.S.

RESPUESTA A OBSERVACION PRESENTADA POR PRODUCCION TECNICA GIRARDOT SV SAS

I. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA MANIFESTACIÓN PREVIA DE LEGALIDAD Y EXTRALIMITACIÓN

Esta Personería rechaza de manera categórica las afirmaciones contenidas en su escrito, en el sentido de que el requerimiento emitido por esta Entidad vulnera los principios de legalidad, tipicidad, preclusión, selección objetiva, planeación y debido proceso. Lo anterior, por las siguientes razones:

El requerimiento no creó requisitos nuevos ni modificó el pliego. Esta Entidad se limitó a ejercer las facultades de verificación y control que le otorga el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015, así como los principios de selección objetiva y responsabilidad del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 26 de la Ley 80 de 1993. No se trata de una modificación del pliego, sino de una actuación propia de la etapa de evaluación, orientada a verificar la seriedad, consistencia y viabilidad de las ofertas.

La solicitud de explicaciones no se limita a precios artificialmente bajos. El artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015 faculta a la Entidad a solicitar explicaciones cuando existan indicios de precio artificialmente bajo. Sin embargo, ello no impide que, en ejercicio del principio de selección objetiva y de la facultad de verificación, la Entidad requiera aclaraciones sobre componentes de la oferta que resulten ambiguos, incompletos o que requieran sustento, como ocurrió en el presente caso.

La mínima cuantía no exonera al proponente de acreditar la seriedad de su oferta. El artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015 imponen celeridad y simplicidad, pero no relevan al oferente de cumplir con los requisitos habilitantes ni de soportar la consistencia de su propuesta. La simplicidad del trámite no es sinónimo de ausencia de verificación.

No hubo desviación de poder ni vía de hecho. Esta Entidad actuó dentro del marco de sus competencias, con sujeción al pliego de condiciones y a la normatividad vigente. Las citas jurisprudenciales invocadas por el proponente (Sentencias C-034 de 2014, SU-917 de 2010, C-869 de 2024) no resultan aplicables al caso concreto, pues no se configuró una exigencia extemporánea ni una barrera de acceso ilegal.

II. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA SUBSANACIÓN PRESENTADA

Revisados los documentos aportados por PRODUCCIÓN TÉCNICA GIRARDOT SV S.A.S. el 6 de octubre de 2026, esta Personería se permite informar:

RUT y facturas electrónicas. Los documentos aportados (RUT y facturas electrónicas de venta) se tienen por recibidos y serán valorados dentro del expediente. No obstante, se advierte que la exigencia de estos soportes no constituye una creación de requisitos nuevos, sino una verificación de la información ya declarada por el proponente en su oferta.

Experiencia acreditada. La certificación del contrato CO1.PCCNTR.8272740 de 2025, por valor de $62.121.570, acredita experiencia suficiente. Sin embargo, la Entidad se encuentra facultada para solicitar soportes adicionales que permitan verificar la ejecución y el objeto de

dicho contrato, sin que ello implique desconocer la presunción de veracidad del documento aportado.

Decisión: Se acepta la subsanación y se recalifica la oferta como "CUMPLE", previa verificación de los requisitos del pliego.

III. SOBRE EL COMPONENTE ECONÓMICO – DISCREPANCIA SECOP II vs. ANEXO

Este es el punto central de las observaciones. Revisado el Numeral 12.1 de la Invitación Pública, esta Entidad encuentra lo siguiente:

Literal A: "El proponente debe diligenciar el valor de la oferta económica en la plataforma SECOP II por el valor total del presupuesto. En caso de discrepancia entre el valor diligenciado y el valor total del presupuesto, la oferta será rechazada."

Literal C: "La evaluación de la oferta económica se hará con base en el valor total ofertado del ANEXO PROPUESTA ECONÓMICA."

Verificado el expediente, se constata que:

PRODUCCIÓN TÉCNICA GIRARDOT SV S.A.S. diligenció en la plataforma SECOP II la suma de $17.308.546, correspondiente al valor total del presupuesto oficial.

En el ANEXO PROPUESTA ECONÓMICA, la empresa registró la suma de $13.473.900.

Análisis normativo:

El Literal A establece una consecuencia jurídica clara y taxativa: el rechazo se produce cuando existe discrepancia entre el valor diligenciado en SECOP II y el valor total del presupuesto. En el caso concreto, el valor diligenciado en SECOP II ($17.308.546) coincide exactamente con el valor total del presupuesto oficial ($17.308.546). Por lo tanto, no se configura la causal de rechazo prevista en el Literal A, pues no hay discrepancia entre el valor diligenciado y el presupuesto.

La interpretación que esta Entidad había adoptado en el informe preliminar —según la cual la discrepancia se predicaba de la diferencia entre el valor de SECOP II y el valor del anexo— no corresponde al texto literal del Literal A. La norma es clara al señalar que la discrepancia se mide respecto del valor total del presupuesto, no respecto del anexo.

IV. PRODUCCIÓN TÉCNICA GIRARDOT SV S.A.S. solicita que esta Entidad rechace todas aquellas ofertas que, según su interpretación, incumplieron el Numeral 12.1, Literal A, por haber diligenciado en SECOP II un valor diferente al presupuesto oficial.

Esta Personería NIEGA la solicitud, por las siguientes razones:

Falta de legitimación del proponente para solicitar el rechazo de ofertas de terceros. El proceso de selección es un procedimiento reglado en el que la Entidad ejerce la verificación de requisitos de manera oficiosa. Los proponentes no tienen la facultad de exigir el rechazo de las ofertas de sus competidores; su interés legítimo se circunscribe a la defensa de su

propia oferta y a la observancia de las reglas del proceso, no a la exclusión de otros participantes.

La verificación del cumplimiento del pliego es una facultad oficiosa de la Entidad. Será esta Personería, en ejercicio de sus competencias y en el momento procesal oportuno, la que verifique el cumplimiento del Numeral 12.1 por parte de todos los proponentes. Dicha verificación se realizará de oficio, en condiciones de igualdad y con sujeción al debido proceso, sin que sea procedente una solicitud de parte para que se adopte una decisión de exclusión.

No se ha surtido el debido proceso frente a los terceros eventualmente incumplidos. La eventual aplicación de la causal de rechazo prevista en el Literal A requiere que la Entidad verifique los hechos, dé traslado a los interesados y garantice su derecho de defensa y contradicción. La solicitud de rechazo inmediato formulada por el proponente desconoce esta garantía constitucional.

La igualdad se garantiza con la verificación oficiosa, no con el rechazo a solicitud de parte. Esta Entidad reitera su compromiso de verificar el cumplimiento del Numeral 12.1 por parte de todos los proponentes, en condiciones de igualdad. De encontrarse incumplimientos, se aplicarán las consecuencias previstas en el pliego, previo agotamiento del debido proceso. Pero ello no depende de la solicitud de un competidor, sino del ejercicio oficioso de la función administrativa.

La solicitud carece de objeto en este momento procesal. El informe preliminar de evaluación no es un acto definitivo. Las observaciones y verificaciones se surtirán en el informe definitivo, una vez valorados todos los elementos del expediente. Solicitar el rechazo de otras ofertas en esta etapa es prematuro e improcedente.

V. SOBRE LA AUSENCIA DE PRONUNCIAMIENTO

Esta Personería reconoce que, a la fecha, no se ha emitido pronunciamiento definitivo sobre la subsanación presentada el 6 de octubre de 2026. No obstante, ello obedece a los términos propios del proceso y a la necesidad de verificar integralmente la información aportada. Se garantiza el derecho de defensa y contradicción del proponente.

RESPUESTA A OBSERVACION PRESENTADA POR L&M SERVICIOS INTEGRALES S.A.S

La empresa L&M SERVICIOS INTEGRALES S.A.S. presentó una oferta económica por valor de DOCE MILLONES CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS ($12.051.460), incluido IVA, dentro del proceso de mínima cuantía MC-05-2026.

En el informe de evaluación preliminar, la entidad estableció un valor mínimo aceptable de $12.734.358,25 y determinó que la oferta de la empresa se encontraba por debajo de dicho valor, configurando un presunto precio artificialmente bajo.

Conforme al artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015, la entidad requirió a la empresa para que presentara las explicaciones y soportes que justificaran el valor ofrecido.

La empresa presentó un escrito de observaciones en el que manifestó, entre otros argumentos, que:

- Contaba con un estudio económico previo.
- La aplicación de una metodología estadística no demuestra por sí misma la imposibilidad de ejecutar el contrato.
- El contrato se ejecuta mediante una bolsa de recursos a monto agotable, por lo que el análisis debe centrarse en los precios unitarios.
- La entidad debía permitir la presentación de explicaciones y soportes.
- La entidad, en cumplimiento del debido proceso, otorgó el término correspondiente para que la empresa aportara las explicaciones y soportes adicionales. Sin embargo, la empresa no aportó la totalidad de la información requerida ni presentó pruebas objetivas suficientes que demostraran la sostenibilidad de su oferta.

I. ANÁLISIS DE LAS EXPLICACIONES PRESENTADAS

1. Sobre la existencia de un "estudio económico previo"

La empresa afirma haber realizado un estudio económico previo. Sin embargo, no aportó dicho estudio ni presentó la desagregación detallada de costos que permitiera verificar la estructura de su oferta. La simple afirmación de contar con un estudio no satisface la carga probatoria exigida por la ley.

La entidad no puede aceptar como suficiente una manifestación genérica; se requiere la presentación de documentos concretos que permitan verificar:

- El costo de adquisición de los bienes.
- Los costos indirectos (administración, transporte, impuestos, etc.).
- El margen de utilidad.
- Las condiciones de los proveedores.

Nada de lo anterior fue aportado.

2. Sobre la metodología estadística

La empresa sostiene que la aplicación de una fórmula matemática no constituye fundamento suficiente para rechazar automáticamente una oferta. Este argumento es parcialmente cierto en abstracto, pero no se ajusta a los hechos.

La entidad no rechazó automáticamente la oferta. Por el contrario:

Identificó objetivamente una anomalía (oferta por debajo del valor mínimo aceptable).

Requirió explicaciones a la empresa.

Otorgó un término para que presentara soportes.

Analizó las explicaciones presentadas.

El rechazo no se fundamenta en la sola aplicación de la fórmula estadística, sino en la insuficiencia de las explicaciones y soportes presentados por la empresa para desvirtuar la presunción de precio artificialmente bajo.

3. Sobre la naturaleza del contrato (bolsa de recursos a monto agotable)

La empresa argumenta que, por tratarse de una bolsa de recursos a monto agotable, el análisis debe centrarse en los precios unitarios y no en el valor global.

Este argumento no exime a la empresa de su obligación de demostrar la sostenibilidad de su oferta. Si bien el contrato se ejecuta según el suministro efectivo de bienes, el valor total ofertado es un indicador fundamental de la capacidad del proponente para estructurar una oferta coherente y sostenible.

Además, la empresa tampoco aportó un análisis detallado de los precios unitarios que demostrara que estos reflejan los costos reales del mercado. Se limitó a afirmar que el análisis debe centrarse en los precios unitarios, sin presentar la prueba correspondiente.

4. Sobre la solicitud de permitir explicaciones

La empresa solicita que se le permita presentar explicaciones y soportes. La entidad sí otorgó esa oportunidad. Sin embargo, la empresa no presentó la información requerida en su totalidad, ni aportó pruebas objetivas que permitieran verificar la viabilidad de su oferta.

La carga de la prueba recae sobre el proponente. No basta con solicitar la oportunidad; es necesario aprovecharla aportando los documentos idóneos.

II. FUNDAMENTOS LEGALES DEL RECHAZO

De conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015 y los lineamientos de Colombia Compra Eficiente, la entidad debe rechazar una oferta por presunto precio artificialmente bajo cuando:

El proveedor no presente la explicación solicitada.

El proveedor no aporte la totalidad de la información requerida.

La explicación presentada no sea suficiente para demostrar la sostenibilidad de la oferta.

La explicación no desvirtúe la presunción de que el precio es artificialmente bajo.

En el presente caso, se configuran los numerales 2, 3 y 4:

La empresa no aportó la desagregación detallada de costos.

La empresa no presentó soportes documentales que demostraran la realidad de sus costos.

La empresa no invocó ni probó ninguna de las circunstancias objetivas que, conforme a los lineamientos de Colombia Compra Eficiente, permiten justificar un precio inferior al valor mínimo aceptable, tales como:

Economías de escala o de alcance.

Diferenciación tecnológica.

Ventajas de ubicación geográfica.

Mejores condiciones contractuales con proveedores.

Diversificación de productos o servicios.

La empresa se limitó a presentar argumentos jurídicos y formales, sin aportar la prueba técnica y económica necesaria para demostrar que su precio es sostenible y que no compromete la ejecución contractual.

III. SOBRE LOS PRINCIPIOS DE SELECCIÓN OBJETIVA, TRANSPARENCIA Y ECONOMÍA

La entidad reafirma su compromiso con los principios de transparencia, economía y selección objetiva. Precisamente, en aplicación de estos principios:

Se identificó objetivamente una oferta que se aparta del valor mínimo aceptable.

Se otorgó a la empresa la oportunidad de explicar y soportar su oferta.

Se analizaron las explicaciones presentadas.

Se concluyó que la oferta no garantiza la ejecución contractual en las condiciones ofrecidas.

Permitir la adjudicación a una oferta que no ha demostrado su sostenibilidad violaría los principios de economía y selección objetiva, al poner en riesgo la correcta ejecución del contrato y la satisfacción de las necesidades de la entidad.

Con fundamento en lo expuesto, se mantiene el RECHAZAR la oferta económica presentada por L&M SERVICIOS INTEGRALES S.A.S., identificada con NIT 900.480.968-7, dentro del proceso de mínima cuantía MC-05-2026, por encontrarse incursa en presunto precio artificialmente bajo y no haber aportado las explicaciones y soportes suficientes para demostrar la sostenibilidad de su oferta.

RESPUESTA A OBSERVACION PRESENTADA POR INCREA CONSULTORES S.A.S.

I. SOBRE LA ARGUMENTACIÓN DE PRECIOS ARTIFICIALMENTE BAJOS

Revisada la justificación presentada por el oferente, la Entidad ACEPTA los argumentos expuestos en relación con la estructura de costos y la procedencia de los precios ofertados, por las siguientes razones:

Cumplimiento de la normativa tributaria: Se verifica que el oferente aplicó correctamente las tarifas de IVA correspondientes a los productos observados (5% para café y azúcar, 0% para lápices, y 19% para los demás artículos), conforme al Estatuto Tributario colombiano y a lo establecido en la invitación.

Justificación de costos operativos: El oferente acreditó que los precios incluyen la totalidad de los costos de mano de obra, prestaciones, pólizas, impuestos, gastos administrativos y transporte hasta el municipio de Jerusalén, sin generar costos adicionales para la Entidad.

En consecuencia, NO SE CLASIFICA la oferta como artificialmente baja, y se desestima la observación inicial en este aspecto.

II. SOBRE LA SOLICITUD DE CORRECCIÓN ARITMÉTICA

No obstante lo anterior, y revisada la oferta económica presentada por el oferente, esta Entidad ACEPTA la solicitud de verificación y corrección aritmética, de conformidad con lo establecido en el literal G de la invitación, que textualmente señala:

"Cualquier error de cálculo del proponente al momento de determinar el valor económico de la propuesta correrá a su cargo. Si al evaluar la propuesta se encuentra un error aritmético, la entidad procederá a su corrección y este será el valor que se tendrá en cuenta para la evaluación."

Del análisis de la oferta se advierte una diferencia entre el valor total presentado ($13.996.630) y el valor real verificado ($13.839.280), tal como se detalla a continuación:

Concepto	Valor
Subtotal	$11.704.000
IVA 5%	$17.350
IVA 19%	$2.117.930
Valor real verificado	$13.839.280
Valor total presentado	$13.996.630
Diferencia	$157.350

En consecuencia, esta Entidad PROCEDERÁ A CORREGIR el valor total de la oferta económica, adoptando como valor evaluable la suma de TRECE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS ($13.839.280), sin que ello implique modificación de los precios unitarios, cantidades o condiciones ofertadas.

3. SOBRE LA OBSERVACIÓN RELATIVA A LA MODALIDAD DE MONTO AGOTABLE

La observación presentada de monto agotable es pertinente precisar que, las condiciones técnicas del proceso permitían identificar de manera expresa el bien requerido, sus especificaciones y las cantidades estimadas para atender la necesidad de la entidad.

En consecuencia, los interesados contaban con elementos objetivos para estructurar sus ofertas, determinar los costos asociados al suministro y conocer el alcance del requerimiento.

En este sentido, la finalidad del proceso debe entenderse como la satisfacción de una necesidad. El presupuesto constituye un límite de disponibilidad de recursos.

En consecuencia, se considera necesario que cualquier interpretación del proceso atienda al contenido integral de los documentos que lo soportan, privilegiando la claridad de las condiciones técnicas, la transparencia, la planeación y la adecuada utilización de los recursos

públicos. La eventual imprecisión terminológica no debe analizarse de manera aislada, sino en relación con las cantidades establecidas, la necesidad que se pretende satisfacer y las obligaciones efectivamente previstas para el contratista.

4. SOBRE EL REQUERIMIENTO A LOS PROPONENTES GESTION MULTISECTORIAL UBICARS SAS y L&M SERVICIOS INTEGRALES S.A.S.

La entidad expuso la evaluación preliminar en oportunidad para que los proponentes expusieran sus observaciones, subsanaciones y explicaciones a la oferta presentada al proceso, cumpliendo así los parámetros de trasparencia y objetividad del proceso de selección.

II. HABILIATACION DE OFERTAS

Teniendo en cuenta las observaciones y subsanaciones presentadas se procede a Verificación de Requisitos Habilitantes:

PROVEEDOR	HABILITACION JURIDICA	HABILITACION TECNICA	HABILITACION OFERTA ECONOMICA	ESTADO DE LA PROPUESTA
TOTAL EVENT CREATIONS S.A.S	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADA
PRODUCCION TECNICA GIRARDOT SV SAS	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADA
L&M SERVICIOS INTEGRALES S.A.S.	CUMPLE	CUMPLE	RECHAZADO	RECHAZADA
CONSULTORES INCREA INGENIERÍA S.A.S	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADA
SOLUCIONES INTEGRALES EN INGENIERIA Y LOGISTICA SAS	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADA
GESTION MULTISECTORIAL UBICARS SAS	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	RECHAZADA

III. EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS ECONOMICAS

I. METODOLOGÍA APLICADA

1.1 Marco normativo

De conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015, cuando el valor de una oferta parezca artificialmente bajo, la Entidad Estatal debe: (i) requerir al oferente para que explique las razones que sustentan el valor ofrecido; (ii) analizar las explicaciones; y (iii) decidir si rechaza la oferta o continúa con su análisis en la fase de evaluación.

La Guía de Colombia Compra Eficiente establece dos herramientas para la identificación de posibles ofertas artificialmente bajas: la **comparación absoluta** y la **comparación relativa**.

1.2 Selección del método aplicable

Considerando que se recibieron **seis (6) ofertas**, esto es, **cinco (5) o más ofertas**, se aplicó la **comparación relativa**, conforme a la recomendación de Colombia Compra Eficiente.

La comparación relativa consiste en contrastar cada oferta con el conjunto de ofertas presentadas, mediante el cálculo de la **mediana** menos una **desviación estándar**, para determinar un **Valor Mínimo Aceptable (VMA)**. Las ofertas cuyo valor se encuentre por debajo de dicho umbral se identifican como posibles precios artificialmente bajos.

1.3 Cálculos realizados

Paso 1 — Mediana:

Valores ordenados de menor a mayor:
12.023.416 → 12.051.460 → 13.473.900 → 13.839.280 → 15.444.220 → 16.083.197

Al ser seis (6) valores (número par), se promedian los dos valores centrales (posiciones 3 y 4):

$$\text{Mediana} = \frac{13.473.900 + 13.839.280}{2} = 13.656.590$$

Mediana = $13.656.590 COP

Paso 2 — Promedio:

$$\bar{x} = \frac{12.023.416 + 12.051.460 + 13.473.900 + 13.839.280 + 15.444.220 + 16.083.197}{6}$$
$$= \frac{82.915.473}{6} = 13.819.245{,}50$$

Promedio = $13.819.245,50 COP

Paso 3 — Diferencias respecto al promedio y cuadrados:

GMSU	12.023.416	−1.795.829,50	3.224.643.573.070,25

L&M SERVICIOS INTEGRALES	12.051.460	−1.767.785,50	3.124.985.429.010,25
PRODUCCION TECNICA GIRARDOT	13.473.900	−345.345,50	119.263.514.370,25
INCREA CONSULTORES	13.839.280	+20.034,50	401.381.190,25
TOTAL EVENT CREATIONS	15.444.220	+1.624.974,50	2.640.542.125.650,25
SEIL INGENIERIA	16.083.197	+2.263.951,50	5.125.476.394.352,25

Paso 4 — Suma de cuadrados:

$$\sum (x_i - \bar{x})^2 = 14.235.312.417.64350,$$

Paso 5 — Desviación estándar:

$$\sigma = \sqrt{\frac{14.235.312.417.643,50}{6}} = \sqrt{2.372.552.069.607,25} = 1.540.309,08$$

Desviación estándar = $1.540.309,08 COP

Paso 6 — Valor Mínimo Aceptable (VMA):

$$\text{VMA} = \text{Mediana} - \text{Desviacion Estandar} = 13.656.590 - 1.540.309,08 = 12.116.280,92$$

VMA = $12.116.280,92 COP

II. OFERTAS IDENTIFICADAS COMO POSIBLES PRECIOS ARTIFICIALMENTE BAJOS

Aplicado el Valor Mínimo Aceptable de **DOCE MILLONES CIENTO DIECISÉIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS ($12.116.280,92 COP)**, se identificaron las siguientes ofertas por encontrarse por debajo de dicho umbral:

Oferente	Valor (COP)	Diferencia vs. VMA	¿Señalada?
GMSU	12.023.416	−92.864,92	**SÍ**
L&M SERVICIOS INTEGRALES S.A.S.	12.051.460	−64.820,92	**SÍ**
PRODUCCION TECNICA GIRARDOT SV SAS	13.473.900	+1.357.619,08	No
INCREA CONSULTORES S.A. S.	13.839.280	+1.722.999,08	No
TOTAL EVENT CREATIONS S.A.S.	15.444.220	+3.327.939,08	No
SEIL INGENIERIA SAS	16.083.197	+3.966.916,08	No

Las ofertas de GMSU y L&M SERVICIOS INTEGRALES S.A.S. se encuentran por debajo del Valor Mínimo Aceptable, por lo que fueron señaladas como posibles precios artificialmente bajos.

Las ofertas restantes (PRODUCCION TECNICA GIRARDOT SV SAS, INCREA CONSULTORES S.A. S., TOTAL EVENT CREATIONS S.A.S. y SEIL INGENIERIA SAS) superan el VMA y no fueron señaladas.

III. PROCEDIMIENTO DE ACLARACIÓN

3.1 Requerimiento efectuado

En cumplimiento del artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015, se requirió por escrito a los oferentes **GMSU** y **L&M SERVICIOS INTEGRALES S.A.S.** para que explicaran y justificaran sus precios, solicitando la desagregación conforme a la estructura recomendada por Colombia Compra Eficiente:

Oferta = Costo del bien, servicio u obra (insumos, equipos, personal) + Gastos generales + Imprevistos + Utilidad

3.2 Análisis de las explicaciones

Los oferentes **GMSU** y **L&M SERVICIOS INTEGRALES S.A.S.** no presentaron las explicaciones dentro del término concedido, o las explicaciones presentadas no incluyeron la totalidad de la información solicitada, o no resultaron suficientes para sustentar los valores ofrecidos ni para demostrar la habilidad del proponente para cumplir adecuadamente con el contrato con los precios ofrecidos.

En consecuencia, se configura la causal de rechazo prevista en el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015.

3.3 Decisión sobre la continuidad o rechazo

El Comité Evaluador, una vez analizado a GMSU nunca subsano o expuso argumento alguno el cuál fue solicitado al exponer el precio artificialmente bajo. La explicación presentadas por **L**&M SERVICIOS INTEGRALES S.A.S. respecto de los valores económicos ofertados, concluye que estas no permiten desvirtuar las observaciones formuladas sobre la posible configuración de precios artificialmente bajos, toda vez que no contienen una justificación técnica, económica y financiera suficiente, verificable y coherente que permita establecer la razonabilidad de los precios propuestos y la viabilidad de ejecutar el contrato en las condiciones exigidas por la entidad.

En efecto, la presentación de una oferta económica inferior a las demás propuestas o al presupuesto estimado, así como al análisis del sector que la entidad realizó, no constituye, por sí sola, una causal automática de rechazo. Sin embargo, cuando el análisis de la oferta evidencia valores que generan dudas razonables sobre su sostenibilidad y capacidad de ejecución, corresponde al proponente explicar de manera clara, objetiva y documentada las circunstancias particulares que permiten estructurar dichos precios, acreditando que estos responden a condiciones reales del mercado y que contemplan los costos directos e indirectos, la mano de obra, los insumos, los gastos administrativos, las obligaciones legales, los tributos y los demás componentes necesarios para el cumplimiento integral del objeto contractual, según corresponda.

En el presente caso, la explicación aportada por L&M SERVICIOS INTEGRALES S.A.S. no proporcionan elementos de convicción suficientes para verificar la estructura de costos de las ofertas ni permiten establecer, con fundamento en información objetiva, cómo los valores propuestos garantizan la cobertura de las obligaciones contractuales. En particular, en la medida en que no se encuentren debidamente acreditados documentos o soportes sobre los costos que integran los precios, la falta de correspondencia demostrada entre los valores ofertados y las condiciones reales de ejecución, así como la insuficiencia de las explicaciones, solo al indicar :

“realizó un estudio económico previo para determinar los valores de los elementos requeridos por la Personería Municipal de Jerusalén. La estructuración de los precios se realizó teniendo en cuenta los costos de adquisición de los productos, las cantidades requeridas y las condiciones particulares del suministro. La propuesta económica presentada contiene la discriminación de los artículos, sus cantidades, valores unitarios y valores totales, permitiendo a la entidad verificar las condiciones económicas ofrecidas.”

No es suficiente para concluir razonablemente que las propuestas sean económicamente viables.

Esta situación adquiere especial relevancia a la luz del principio de responsabilidad que orienta la contratación estatal, en virtud del cual la entidad debe adoptar decisiones debidamente sustentadas y procurar que la adjudicación recaiga en una oferta cuya ejecución resulte viable, sin comprometer la satisfacción de la necesidad pública ni trasladar a la etapa contractual riesgos derivados de una estructuración económica insuficiente. Por consiguiente, la entidad no puede considerar suficiente una explicación meramente declarativa o sustentada en afirmaciones generales, si esta no permite comprobar, mediante elementos objetivos, la forma en que se determinaron los precios y la posibilidad real de cumplir las obligaciones asumidas.

Al respecto, la jurisprudencia del Consejo de Estado CONSEJO DE ESTADO. Sección Tercera. Sentencia del 4 de junio de 2008. Exp. No. 17.783. C.P. Myriam Guerrero de Escobar ha señalado que el precio artificialmente bajo es aquel que resulta artificioso, falso, disimulado o considerablemente reducido, pero que, además, carece de sustento o fundamento en su estructuración dentro del tráfico comercial, de manera que no puede ser debidamente justificado. En ese sentido, la valoración de una oferta económica debe superar la simple comparación numérica de los precios y atender a la existencia de razones técnicas y económicas que expliquen su conformación y permitan establecer su viabilidad.

Bajo este entendimiento, el análisis efectuado por el Comité Evaluador no se fundamenta exclusivamente en que las ofertas de GMSU y L&M SERVICIOS INTEGRALES S.A.S. presenten valores inferiores, sino en que, frente a las dudas identificadas y a partir de las explicaciones y la ausencia de soportes, no se logró acreditar de manera suficiente la razonabilidad de los precios ni la capacidad económica y operativa para ejecutar el contrato en las condiciones requeridas**.**

En consecuencia, el Comité Evaluador recomienda el rechazo de las ofertas presentadas por GMSU y L&M SERVICIOS INTEGRALES S.A.S.**,** al no presentar y al considerar que las explicaciones suministradas no permiten justificar suficientemente los precios artificialmente ofertados.

El comité evaluador decide **RECHAZAR** las ofertas de **GMSU** y **L&M SERVICIOS INTEGRALES S.A.S.**, por cuanto las explicaciones no sustentan los valores ofrecidos ni demuestran la habilidad del proponente para cumplir adecuadamente con el contrato.

IV. DICTAMEN DEL ORDEN DE ADJUDICACIÓN

4.1 Ofertas habilitadas y ordenadas por precio

Excluidas las ofertas rechazadas (GMSU y L&M SERVICIOS INTEGRALES S.A.S.), las ofertas habilitadas ordenadas de menor a mayor valor son:

Orden	Oferente	Valor (COP)	Estado
1	PRODUCCION TECNICA GIRARDOT SV SAS	13.473.900	HABILITADA
2	INCREA CONSULTORES S.A. S.	13.839.280	HABILITADA
3	TOTAL EVENT CREATIONS S.A.S.	15.444.220	HABILITADA
4	SEIL INGENIERIA SAS	16.083.197	HABILITADA

4.2 Dictamen

En consecuencia, el orden de adjudicación del proceso PMJ-IMC-005-2026 es el siguiente:

PRIMER LUGAR: PRODUCCION TECNICA GIRARDOT SV SAS — $13.473.900 COP

SEGUNDO LUGAR: INCREA CONSULTORES S.A. S. — $13.839.280 COP

TERCER LUGAR: TOTAL EVENT CREATIONS S.A.S. — $15.444.220 COP

CUARTO LUGAR: SEIL INGENIERIA SAS — $16.083.197 COP

Se recomienda adjudicar el contrato al oferente que ocupa el **primer lugar** en el orden establecido, previa verificación del cumplimiento de todos los requisitos habilitantes.

V. ARGUMENTACIÓN JURÍDICA Y TÉCNICA

5.1 Sobre la competencia de la Entidad para rechazar ofertas artificialmente bajas

El artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015 faculta expresamente a la Entidad Estatal para rechazar una oferta cuando, luego de requerir al oferente para que explique las razones que sustentan el valor ofrecido, las explicaciones no resulten suficientes para demostrar que el proponente puede cumplir adecuadamente con el contrato. En el presente caso, los oferentes GMSU y L&M SERVICIOS INTEGRALES S.A.S. fueron requeridos en debida forma y sus explicaciones no desvirtuaron la presunción de precio artificialmente bajo.

5.2 Sobre la metodología aplicada

La comparación relativa se aplicó correctamente al existir seis (6) ofertas, conforme a la recomendación de Colombia Compra Eficiente. El cálculo de la mediana ($13.656.590 COP) y la desviación estándar ($1.540.309,08 COP) arrojó un Valor Mínimo Aceptable de $12.116.280,92 COP. Las ofertas de GMSU ($12.023.416) y L&M ($12.051.460) se

encuentran por debajo de dicho umbral, con diferencias de −$92.864,92 y −$64.820,92 respectivamente, lo que evidencia que sus precios no guardan relación con la dispersión natural del conjunto de ofertas.

5.3 Sobre la verificación de la oferta de INCREA CONSULTORES S.A. S.

Se verificó la oferta de INCREA CONSULTORES S.A. S., estableciéndose que su valor real corresponde a $13.839.280 (no $13.996.630 como figuraba inicialmente). Esta corrección fue incorporada en la reevaluación, modificando la mediana, el promedio y la desviación estándar del conjunto. No obstante, INCREA CONSULTORES S.A. S. continúa por encima del Valor Mínimo Aceptable, por lo que no fue señalada como posible precio artificialmente bajo.

5.4 Sobre la prohibición de modificación de la oferta

La respuesta a la solicitud de aclaración no constituye una oportunidad para que los proponentes modifiquen parcial o totalmente sus ofertas. La corrección del valor de INCREA CONSULTORES S.A. S. obedece a una verificación oficiosa de la Entidad sobre el valor real de la oferta, no a una modificación unilateral del proponente.

5.5 Sobre el orden de adjudicación

El orden de adjudicación se establece de menor a mayor valor, excluyendo las ofertas rechazadas. En consecuencia, el primer lugar corresponde a PRODUCCION TECNICA GIRARDOT SV SAS con $13.473.900 COP, al ser la oferta habilitada de menor valor y encontrarse dentro del rango de precios aceptables según la metodología aplicada.

iV. RESULTADO DE LA EVALUACION

Teniendo en cuenta lo dispuesto en las condiciones del proceso de selección se presenta el consolidado de la evaluación definitiva.

PROVEEDOR	NIT	VERIFICACION JURIDICA	VERIFICACION TECNICA	VERIFICACION OFERTA ECONOMICA
PRODUCCION TECNICA GIRARDOT SV SAS	901575709-9	**CUMPLE**	**CUMPLE**	**CUMPLE**

IV. EVALUACION ECONOMICA

Por consiguiente, en acato al procedimiento que consagra el numeral 5° del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 del 2015, la Entidad estatal inicia con la verificación de la propuesta, de menor valor y que se encuentre debidamente habilitada.

PROVEEDOR	NIT	VALOR TOTAL ACREDITADO	VERIFICACION PROPUESTA ECONOMICA
PRODUCCION TECNICA GIRARDOT SV SAS	901575709-9	**$13.473.900 COP**	**CUMPLE**

V. CIERRE DE LA DILIGENCIA

Con el fin de dar cumplimiento con el cumplimento con el cronograma de la invitación pública, leyes 80 de 1993,1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, Ley 1882 de 2018, y demás normas vigentes, se recomienda la adjudicación del proceso de selección de Mínima Cuantía No **PMJ-IMC-005-2026**, al proponente **PRODUCCION TECNICA GIRARDOT SV SAS S** identificado con el **NIT 901575709-9**, por el valor de **TRECE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE ($ 13.473.900,00).**

Dada en Jerusalén., a los trece (13) días del mes de octubre de 2026.

FERNANDO ALBERTO RAMIREZ RODRÍGUEZ

Personero Municipal de Jerusalén, Cundinamarca

Proyecto:	Reviso:	Aprobó:
ANDRES CASTILLO CANO Contratista Asesor Personería Municipal	CLAUDIA PATRICIA SÁNCHEZ SEGURA Secretaria Personería Municipal	FERNANDO ALBERTO RAMIREZ RODRÍGUEZ Personero Municipal